

881309

10

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CAMPUS LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO, NUMERO DE INCORPORACION 8813-09



EL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANGEL VIVEROS BERNARDINO

293454

ASESOR DE TESIS: LIC. JUAN FERNANDO MARTINEZ DE LA VEGA.

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GONZALO VILLALOBOS CORSI.

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

200



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS ESPECIALES

### A MIS PADRES:

Quienes con esfuerzo, espíritu de lucha, sacrificios y privaciones construyeron un futuro mejor para ellos y sus hijos. Gracias por enseñarme con su ejemplo a ser tan fuerte cuando el viento me esta siendo contrario, y saber elevar mis ojos al cielo con humildad para pedir fortaleza, paz y paciencia, para aceptar mi realidad el día de hoy. Espero que éste trabajo sea una de las semillas, que con esfuerzo han sembrado y en éste día recogen el primer fruto.

### A MI MADRE:

#### SRA. TRINIDAD BERNARDINO DE VIVEROS.

Gracias Mamá, por apoyarme siempre en todo lo que hago, por confiar en mi y por haber mantenido la esperanza de que podía lograr mis propósitos.

Por que se que éste trabajo es una especial correspondencia a tu abnegado sacrificio y a tus lagrimas vertidas, que encierran en ti toda tu ilusión de madre.

### A MI PADRE:

#### SR. ANGEL VIVEROS FRANCO.

Gracias Papá, por todo tu apoyo y confianza en mi, y sobre todo por brindarme la oportunidad de superarme y ser mejor cada día. Espero no defraudarte, compensando en algo tu esfuerzo. Gracias por darme una profesión como la mejor de las herencias.

**A MIS HERMANOS:**

Con inmenso cariño por lo importante que son para mi:

Griselda  
Rosa María  
Horacio

A todos y cada uno de ustedes que han reído y llorado conmigo mis fracasos y triunfos, por que para mi significan la unión familiar.

**A MI ESPOSA:**

LIC. MA. GUADALUPE SANDOVAL FRANCO.

Gracias por que eres quien me ayuda con tu ejemplo a superarme y sobre todo por confiar y por creer en mi, por el amor que me has brindado y por tu apoyo en la realización de esta tesis y la significación que a mi vida representa.

**LO LOGRAMOS !**

**A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:**

Gracias por todo el apoyo, cariño y consejos que me han brindado durante todo este tiempo y aun mas en la realización de la presente, mil gracias.

**A MIS MAESTROS:**

A todos y cada uno de ellos sin excepción, que de alguna manera contribuyeron a mi formación profesional y en especial al Lic. J. FERNANDO MARTINEZ DE LA VEGA y al Lic. GONZALO VILLALOBOS CORSI por el apoyo incondicional brindado en la elaboración de la presente.

**EL FUNCIONAMIENTO  
DE LA POLICIA  
JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**EL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**Indice**

<b>Contenido</b>	<b>Pag.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>i</b>
 <b>CAPITULO I Antecedentes Históricos de la Policía</b>	
1.1      Epoca Prehispánica	2
1.2      Epoca Colonial	7
1.3      Independencia Siglo XIX	9
1.4      Siglo XX	12
 <b>CAPITULO II      Marco Teórico Conceptual</b>	
2.1      Teoría de la Seguridad	18
2.2      Concepto de la Policía	22
2.3      Concepto de Policía Judicial	27
2.4      Justificación Sociológica de la Policía Judicial	35

**CAPITULO III      Organización de la Procuraduría General de Justicia  
del Estado de México**

3.1	Antecedentes Históricos	39
3.2	Marco Jurídico	41
3.3	Atribuciones	44
3.4	Estructura Orgánica	58
3.5	Objetivos de cada unidad Administrativa	64

**CAPITULO IV      La Policía Judicial del Estado de México**

4.1	Antecedentes	73
4.2	Objetivos	78
4.3	Estructura Orgánica	78
4.4	Funciones y Atribuciones	80
4.5	Normatividad	86

**CAPITULO V      Propuesta de Modificación al Reglamento de la  
Policía Judicial del Estado de México**

5.1	Propuesta	105
-----	-----------	-----

	<b>Conclusiones</b>	120
--	---------------------	-----

**Bibliografía**

**Anexos**

## INTRODUCCION

La percepción que tiene la sociedad refleja con claridad que la delincuencia ha crecido, que los índices de impunidad son notablemente altos, existe un sin número de Policías y elementos encargados de la procuración de justicia que están coludidos con los delincuentes, los protegen e incluso llegan a realizar ellos mismos los delitos.

Desde que se publicó el Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, hoy vigente, y en razón de la última publicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de fecha 10 de Abril de 1996 vigente, no se ha modificado el Reglamento de la Policía Judicial, ya que este es el sustento para cumplir con los principios de actuación y desempeño, por lo tanto es necesario adecuarlo en razón de la Ley Orgánica vigente.

El objetivo de la investigación en la ciencia penal, como en toda la investigación científica, reside en producir conocimiento nuevo o reorientar el que ya existe cuya potencialidad de solución de problemas sociales permite vislumbrar una vida humana más confortable.

En la ciencia penal poco se ha sistematizado el saber, acerca de la Policía, incluso en el contexto cultural, a menudo encuentra mayor desarrollo en el Derecho Administrativo, empero el objeto de estudio es un tema genuino del Derecho Penal y de la política criminal.

La identificación del planteamiento del problema surge de la idea acerca de la Policía y reside en que ésta existe para dar seguridad a la integridad física de las personas, su libertad personal y sus bienes, es decir, existe para coadyuvar en los beneficios que el Gobierno otorga a la sociedad.

Desde la perspectiva formalista, efectivamente, la Policía actúa para conferir seguridad a los gobernados y lo hace con base en la legalidad, obviamente apegada a las garantías de un Estado de Derecho.

Por otra parte, la importancia de la investigación, la constituye el interés científico de ir construyendo el saber acerca de la Policía ya que no existe sistematización teórica acerca del funcionamiento de la Policía, en México prácticamente es nula y en algunos países Europeos recientemente se empieza a teorizar.

La legislación acerca de la Policía es precaria y confusa. El presente trabajo plantea la labor que se desempeña actualmente dentro de la Institución de la Policía Judicial del Estado de México, así como una reflexión de las irregularidades o anomalías que existen en el funcionamiento de la Policía Judicial, pero sobre todo, es ofrecer alternativas de solución a estos problemas, mediante las propuestas de modificación al Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México.

Con esta investigación se pretende ir sistematizando la ciencia de lo policial, que sirva a su vez como orientación al trabajo Legislativo y Judicial, pero esencialmente reorientar desde la ciencia, el funcionamiento de la Policía que históricamente surgió para el beneficio colectivo y no para la represión.

El **Objetivo** del presente trabajo es conocer las deficiencias administrativas del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, para proponer las modificaciones al citado Reglamento y con ello lograr una adecuada actuación de todos los servidores públicos que integran la Institución de la Policía Judicial.

Es relevante destacar que para los planteamientos de modificación al Reglamento de la Policía Judicial se construyeron las siguientes **Hipótesis**, el Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México vigente, tiene deficiencias administrativas, la función de la Policía Judicial del Estado de México se justifica en el Estado de Derecho, si sólo se ciñe su actuación a mínimos márgenes de violencia policial, que conlleven a la transformación del sentido de este aparato represivo en salvaguarda de las garantías del gobernado y los Derechos Humanos.

El método de investigación es la dialéctica planteada en el materialismo histórico, sin embargo no es el único, obviamente se plantean los métodos generales inductivo y deductivo, el analítico, el racionalismo crítico, el método dogmático jurídico para la interpretación normativa.

Respecto a las técnicas se utilizan los análisis de contenido para la lectura de textos, la historia de casos, la deducción, la intuición, la entrevista, la experiencia que se tiene laborando dentro de la Policía Judicial del Estado de México.

La presente investigación se desarrolló en cinco capítulos, articulados de manera que permiten demostrar las hipótesis planteadas, cuyos contenidos son los siguientes:

En el **Capítulo I Antecedentes Históricos de la Policía**, se proporcionan antecedentes relativos al devenir histórico que ha evolucionado a la Policía a través de los anales del tiempo, la Policía como todas las instituciones jurídicas, ha tenido un origen y un desenvolvimiento a través de la historia, por lo que es importante partir de los antecedentes históricos, para que tengamos noción y conocimiento del surgimiento de la Policía en México, desde la época prehispánica hasta el siglo XX.

En el **Capítulo II Marco Teórico Conceptual**, se ofrece un panorama general del punto medular de este trabajo abarcando conceptos que van desde el surgimiento de la Teoría de la seguridad, para ir adentrándonos en los conceptos de Policía y posteriormente abarcar el concepto de Policía Judicial, ya que esta es solo una de las diversas Policías que existen en México, y culminando este Capítulo con el fundamento constitucional y otros ordenamientos jurídicos de la creación o el surgimiento de la Policía Judicial.

En el **Capítulo III Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, se establecen los orígenes de la Procuraduría, hasta las reformas en que se crean varias Secretarías además de la Procuraduría General de Justicia dependiente del Gobernador, la definición que se le da a esta dependencia del poder ejecutivo, el sustento jurídico de sus Derechos y obligaciones, de igual manera se ofrece un panorama de la integración de la Procuraduría en general y la conformación de ésta, al elaborar un resumen de todas las Direcciones y Unidades Administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En el **Capítulo IV La Policía Judicial del Estado de México**, se da inicio propiamente al desarrollo de este trabajo de investigación, se analizan los antecedentes

históricos que dieron origen a la Policía Judicial del Estado de México, se establecen los objetivos, funciones y atribuciones, así como la estructura orgánica, sus objetivos y actividades por cada una de las áreas, y el sustento jurídico que norman las actividades de los elementos de la Policía Judicial.

En el **Capítulo V Propuesta de Modificación al Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México**, en la investigación es común desembocar en las propuestas, inicialmente este trabajo es descriptivo, trata de dar a luz el fenómeno social de lo policial, para develar la auténtica función de la Policía Judicial y desmitificar aquella imagen forjada, casi impuesta o inventada de la Policía Judicial, estas propuestas se hacen en razón de la Ley Orgánica vigente y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por que ya no es posible adecuarnos a las Leyes y Reglamentos expedidos hace varios años, éstas propuestas alternativas son para eficientar la calidad administrativa, técnica y humana de la Policía Judicial, así como establecer de manera gradual el Servicio Civil de Carrera. En realidad las propuestas indican sólo los sentidos por donde puede continuarse el camino, sin embargo aterrizar éstas implicaría formular proyectos legislativos que, por ahora, sólo están en la imaginación.

El apartado de **Conclusiones** es donde se precisan los resultados de ésta investigación, las cuales sin duda evidencian el estado que guarda el saber acerca del funcionamiento de la Policía Judicial y de lo que falta por hacer, a través de una sucinta reflexión.

Por último los **Anexos** contienen esquemas de trabajo u organigramas que auxiliarán a comprenderlo en una forma clara y objetiva.

"Si la pobreza de mi ingenio, mi escasa experiencia de las cosas presentes y las noticias de las antiguas hacen esta tentativa defectuosa y de no grande utilidad, al menos enseñare el camino a alguien que con mas talento, instrucción y juicio realice lo que ahora intento, por lo cual sino consigo elogio, tampoco mereceré censura."

Maquiavelo.

# **CAPITULO I**

## **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA**

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA

La Policía, como todas las instituciones jurídicas, ha tenido un origen y un desenvolvimiento a través de la historia, por lo cual se considera importante hacer referencia a sus antecedentes.

#### 1.1 EPOCA PREHISPANICA

**“En ésta época no existía una organización tan intensa y compleja como la observada en la vida activa de los países desarrollados actuales; por ende resulta muy aventurado pretender encontrar la función de Policía en ésta etapa; correspondió, tal vez, a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad”.<sup>1</sup>**

En lo que actualmente es el territorio nacional habitaron, durante distintos periodos cronológicos y culturales anteriores a la conquista, múltiples pueblos de diferente grado de civilización y cuya sola mención sería demasiado amplio. Los regímenes sociales en que estaban organizados se vaciaron en formas primitivas y rudimentarias traducidas en un cúmulo de reglas consuetudinarias que aún no se han estudiado exhaustivamente.

Quizá la indagación minuciosa sobre la organización política de los pueblos prehispánicos que vivieron dentro del territorio de México, conduzca al conocimiento cabal de sus instituciones jurídicas, la falta de derecho estatutario o escrito, legal o judicial, indica necesariamente que los estudios que sobre tan importante cuestión se emprendan, deben basarse en interpretaciones de códigos y de usos sociales ya desaparecidos.

---

<sup>1</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa, México, 1986. pp.210

## LOS MAYAS

Las ciudades mayas fueron Estados independientes entre sí, que jamás dispusieron de unidad política; consecuentemente todas ellas contaron con un gobierno propio controlado por grupos teocráticos al frente del cual figuraba un jefe-sacerdote al que se le dio el nombre de *Halach Uinic*. Este ejercía las funciones ejecutivas en forma amplia, auxiliado en su gestión por algunos funcionarios y grupos de nobles. El poder político se transmitía hereditariamente y sólo entre los miembros del sector nobiliario, el cual disponía de una preparación específica para realizar con mayor éxito sus funciones de gobierno.

La sociedad maya fue una de las más cerradas y rigoristas del México antiguo, por que en ella los grupos sociales se mostraron casi siempre como verdaderas castas, aunque para ésta época la integraron los mismos grupos de otros pueblos clásicos.

También en estos pueblos los grupos de guerreros se integraron en los momentos finales de la época clásica y que lo hicieron con el propósito común de combatir a los grupos en el poder, o bien de rechazar invasiones de bandas extrañas.

**“El derecho penal era severo. El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor (la mujer infiel sólo era repudiada)”<sup>2</sup>** para la violación y el estupro existía la pena capital, para el homicidio intencional se aplicaba la pena del talión, el robo se sancionaba grabándose en la cara de los ladrones los símbolos de su delito. Un mérito del primitivo derecho maya era la diferenciación entre el dolo e imprudencia en materia de incendio y homicidio. En ésta época no se habla con exactitud de la función que desempeñaban los hombres encargados de vigilar las reglas para que no se cometieran conductas que merecieran alguna pena.

---

<sup>2</sup> Entre los mayas Quiché la esposa del adúltero también fue castigada: hubiera sido su tarea guardarlo bien satisfecho. R. Whitlock, Everyday Life of the Maya, Londres N.Y., 1976, pág.78

## LOS TOLTECAS

Los toltecas en un principio tenían un gobierno sacerdotal o teocrático que después sustituyeron por la monarquía, su primer rey fue *Chalchihuitlanetzin*, hijo del señor chichimeca Yacauhtzin, habiendo gobernado durante cincuenta y dos años, o sea, un siglo tolteca, circunstancia que estableció la costumbre de que todos los monarcas permanecieran ese lapso en el poder y de que, si ésta permanencia no se lograba por cualquier motivo, los nobles deberían asumir el gobierno hasta que se nombrara nuevo rey, concluido dicho periodo. Forjaron un estado centralizado de tipo hereditario al frente del cual se encontraba el Ireti.

El Ireti contaba con tres funcionarios mayores que lo auxiliaban en sus tareas; éstos eran el *Angauatánguari*, al que se le encargaba el control mando del ejército; el *Angatáhourí* al que se encomendaba la administración pública; el tercer funcionario de gran jerarquía era el *Petámuti*, jefe de la religión y del clero purépecha. Contaron con una amplia red de empleados menores, de entre esos funcionarios podemos mencionar a los *Socambecha*, encargados de realizar el censo de población, fijar los tributos y vigilar las obras públicas, los *Cuanicoti* que debían vigilar la caza mayor; los *Curuhápiri* encargados de vigilar la caza de aves, los *Pucuríquari*, encargados de vigilar los cortes de madera, los *Atari*, destinados a controlar la producción de pulque, y los *Uenaxanoti*, que ejercitaban las sanciones aplicadas por los jueces o los transgresores de la Ley.

## LOS AZTECAS

Originalmente los aztecas estuvieron sujetos a la autoridad de un jefe político al que se dio el nombre de *Tlatoani* o *Tlaccatecuhtli*, cuyas funciones eran las de un gobernador absoluto, responsable único del destino de su pueblo; con el tiempo y una vez organizado el estado Mexica, se transformó en una especie de monarquía electiva, no hereditaria, ya que

la designación del jefe del Estado recaía en la elección que hiciera el consejo de nobles de la ciudad entre los guerreros mas destacados de su pueblo. A partir de entonces se le dio el nombre de *Tlacatecuhtli* o *Hueitlatoani* y se encargaba de la jefatura política, del comando supremo del ejército, de la administración de la justicia y en ocasiones dirigía también la religión. Este personaje vestía ordinariamente de azul y hacía notar su alta investidura. El *Calpulli* representó la unidad social mínima en la administración pública, la unión de las familias se consolidaba por el linaje o la condición social; la forma de gobierno se consolidaba a través del consejo. El *Calpulli* era económicamente autosuficiente e independiente, su organización le permitía contar con su propio gobierno que se integraba por los varones descendientes de cada familia fundadora (*pillis*), asimismo se designaban por elección algunos cargos tales como: "El *teachcauch*, o pariente mayor, debía ser miembro del *calpulli*; persona prominente y hábil para amparar y defender, su elección era de por vida y a su muerte elegían a otro, al mas honrado, sabio, hábil y viejo. El *tecutli* el señor abuelo, desempeñaba su cargo por elección en mérito a hechos de guerra (era el jefe militar). Los *Capuleques*, eran quienes resolvían los problemas internos".<sup>3</sup> Algunos otros cargos eran:

*Tequitlatos*, dirigían el trabajo comunal.

*Calpizques*, recaudadores del tributo.

*Tlayacanques*, cuadrilleros.

*Tlacuilos*, escribanos y pintores.

*Temastiani*, maestro sobre las costumbres.

*Topiles*, gendarmes.

---

<sup>3</sup> CONTRERAS CRUZ, Sergio. Historia, Teoría y Praxis Municipal Instituto Mexiquense de Cultura. Toluca. México, 1993. Pág. 27

La administración de la justicia fue una actividad celosamente cuidada por el Estado, a fin de garantizar una justicia equitativa y expedita, ya que los jueces o *tecuhltloque* debían dar muestra de una rectitud absoluta, las Leyes eran bien conocidas por el pueblo; algunas de ellas llegaron a organizarse suficientemente para integrar una especie de código como las ochenta Leyes de Nezahualcóyotl.

En México, entre los aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil hacia las costumbres y normas sociales. El derecho no era escrito sino más bien de carácter consuetudinario, ajustándose en todo al régimen absolutista a que en materia política había llegado el pueblo azteca.

El poder del monarca se le delegaba, en sus distintas atribuciones, a funcionarios especiales y, en materia de justicia el Cihuacoatl es fiel reflejo de tal afirmación, éste funcionario auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos y presidía el tribunal de apelación; además, era una especie de consejero del monarca, a quien representaba en algunas actividades tales como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario de gran relevancia fue el Tlatoani, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio; acusaba y perseguía a los delincuentes, aunque generalmente delegaba esta facultad en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los infractores.

**“Por el carácter jurisdiccional de estos funcionarios no es posible identificarlos con el Ministerio Público”<sup>4</sup>**

La Policía en el Derecho Azteca: **“La Policía entre los Aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. Los *pochtecas***

---

<sup>4</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit., págs. 95-96

(comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter policiaco. Como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, les facilitaban observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y de personas que interesaban al imperio. En ocasiones, el monarca directamente confería éstas comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban".<sup>5</sup>

La función preventiva la desempeñaban los *contecpampixquex*, quienes cuidaban el orden y vigilancia a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados *Topilli*, aprehendían a los delinquentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.

## 1.2 EPOCA COLONIAL

La época colonial en México se desarrolla con el surgimiento de instituciones de orden social, político y económico, dominados por intereses de la corona española, la existencia de una nueva clase social que luchaba por ascender al poder (criollos).

La organización gubernativa de la Nueva España no se fundó en principios jurídicos definidos, las necesidades administrativas y las conveniencias políticas, durante la época colonial, sufriese modificaciones hasta cierto punto caprichosas.

En la etapa de los descubrimientos, el monarca español concedía a los jefes expedicionarios el título de adelantados, confiriéndoles amplias facultades judiciales y administrativas e incluso legislativas, ejercitables en las regiones que fueran conquistando.

Los adelantados también estaban investidos por el rey con la potestad de repartir tierras y encomendar indios, de nombrar funcionarios inferiores, en consecuencia el adelantado

---

<sup>5</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit., pág, 212

según la capitulación otorgada a su favor por el monarca, "era al mismo tiempo gobernador, capitán general y alguacil mayor de su provincia o territorio."<sup>6</sup>

Al establecerse el virreinato, el régimen de los adelantados fue desapareciendo y las funciones que estos ejercían se desplazaron, por ministerio real hacia el virrey y las audiencias. Las audiencias tuvieron atribuciones judiciales y administrativas. En cuanto a las primeras, fungían como tribunales de apelación en el conocimiento de los recursos que se interponían contra jueces inferiores que eran los alcaldes ordinarios y los corregidores o alcaldes mayores.

Al principio de ésta época, la centralización de las funciones administrativas y judiciales en la Nueva España, recaía sobre los corregidores, que ejercían el gobierno en una porción territorial que políticamente era llamado corregimiento.

Posteriormente facultaron para la vigilancia del orden de las ciudades a los alguaciles mayores. Los alguaciles mayores se auxiliaban de tenientes alguaciles substitutos y alguaciles de campo.

*Las facultades de los alguaciles eran:*

- Ejecutaban las determinaciones de los virreyes y de los oidores.
- Llevaban acabo aprehensiones cuando el hecho era flagrante.
- Realizaban la vigilancia diurna y nocturna.
- Visitaban las cárceles.
- Corregían los abusos.
- Si al estar realizando sus funciones, un particular era víctima de algún robo quedaba obligado a resolver la reparación de los daños.

---

<sup>6</sup> MARSAL Y MARCE, José María. Síntesis Histórica del Derecho Español y del Indiano. Ed. Bibliografía Colombiana. 1959. Bogotá. Pág. 270

*Las prohibiciones de los alguaciles eran:*

- Revisar armas a las personas.
- Despojar de sus dineros a los sujetos que sorprendieran en los juegos de azar.
- Aceptar dádivas de los presos.
- Aprender a las personas sin la orden correspondiente.
- Soltar a las personas sin la autorización correspondiente.

La actividad policiaca se realizaba en función del número de habitantes y las necesidades de seguridad. En ésta época el tribunal de la Acordada era el encargado de castigar a los salteadores de caminos. **“El tribunal de la Acordada era ambulante; el juez, acompañado de un escribano, sus comisarios, un sacerdote y el verdugo, precedido de clarín y estandarte, a usanza de la Santa Hermandad de Toledo, se presentaba en una población, juzgaba sumariamente a los reos, y, si la sentencia era de muerte, era ésta ejecutada sin dilación y se dejaba al cuerpo del convicto pendiente de un árbol, para la debida ejemplaridad.”<sup>7</sup>**

Es pertinente recordar que el órgano del Estado que actualmente se llama Procurador General de la República en su carácter de representante jurídico de la Federación, remonta sus orígenes al fiscal de las Reales Audiencias del régimen jurídico - político de la Nueva España.

### **1.3 INDEPENDENCIA SIGLO XIX**

Con el movimiento insurgente iniciado en Septiembre de 1810, la historia jurídica de la Nueva España se bifurca. En efecto, la ideología de los principales libertadores, entre los que se encuentra a Morelos, proyectó documentos constitucionales

---

<sup>7</sup> TENA RAMIREZ, Fernando. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Esfinge México 1998

que sirvieron como índices de estructuración política-jurídica para que México lograra su emancipación.

La insurgencia, por su parte, en su segunda etapa, procuró organizar jurídica y políticamente a lo que sería con posterioridad la nación Mexicana. En la vida jurídica del México independiente siguieron funcionando los Procuradores fiscales, mismos que se establecieron en la producción legislativa constitucional.

El 7 de Febrero de 1822 se organizó un grupo de Policía preventiva en la Ciudad de México, que años más tarde paso a ser un cuerpo de Policía de seguridad. En los pueblos, haciendas y rancherías, se nombraban vigilantes para aprehender a los malhechores. Al implantarse el sistema federal, se establecieron los Prefectos en los partidos municipales de cada distrito.

La carencia de Policía organizada en las Entidades Federativas dio lugar a que los habitantes de las poblaciones contribuyeran a la persecución de los delincuentes.

En las capitales y centros de población importantes funcionaban las fuerzas de seguridad pública, pero como el principal problema repercutía sobre los habitantes del medio rural, debido a la impunidad y falta de garantías, los propietarios de fincas rústicas crearon cuerpos de Policía rural. Su labor consistía en vigilar las fincas y caminos, y aprehender a los ladrones, malhechores y vagos, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

En el año de 1869 aparecieron las gendarmerías, estos cuerpos se integraron con grupos de infantería y caballería, organizados al mando de un jefe, cada uno comprendía tres o más distritos políticos a cargo de un comandante, un guía, un Agente y gendarmes dirigidos por un jefe.

El comandante visitaba la jurisdicción distrital para inspeccionar los servicios de vigilancia.

Los guías tenían funciones administrativas, como pasar revista, suplir a los comandantes, etc. Los Agentes auxiliaban al jefe superior y desempeñaban funciones de carácter confidencial. La actuación de los gendarmes provocó choques con los jefes políticos, quienes no cumplían con las obligaciones de informar y apoyar a la Policía.

Los problemas fueron graves para jefes y subordinados de la gendarmería, eran destituidos por negarse a obedecer las pretensiones de las autoridades locales y de los jefes políticos que luchaban incansablemente por gobernar a ésta Policía.

Finalmente en 1880, quedó bajo las órdenes inmediatas de los jefes políticos. Infinidad de Reglamentos sobre la gendarmería fueron expedidos en cada Estado de la República, adiciones, reformas, organizaciones novedosas, etc., pero la situación no cambiaba los jefes políticos continuaron durante mucho tiempo, siendo factor determinante en el mundo de estos organismos, fundamentalmente integrados por elementos del ejército.

En el Distrito Federal, la Policía, de acuerdo con las Leyes de 1861, 1867, 1872 y 1874, contaba con un inspector general, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno. Dependían del inspector y éste a su vez, del gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación.

El proyecto de Código de Procedimientos Criminales de 1873 para el Distrito Federal y el territorio de la Baja California, ya menciona a la Policía Judicial., en su Artículo 13 expresaba que:

**“La Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos y faltas que la administrativa no haya podido impedir, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores y cómplices.”<sup>8</sup>**

---

<sup>8</sup> DUBLAN, Manuel y otros autores, Proyecto de Código de Procedimientos criminales para el D.F.

#### 1.4 SIGLO XX

Durante el Porfiriato, en el año de 1902, se crearon nuevos cuerpos de Policía rural, en cada municipio, un comandante destacado encabezaba un grupo de soldados, pero como dependían de los jefes políticos de cada distrito, se convirtieron en simples Agentes de éstos para asuntos particulares y policiacos, y también para el cobro de los impuestos que no eran cubiertos oportunamente al recaudador de rentas de la localidad.

Debido a la intranquilidad y agitación reinante en la República en el año de 1912, las funciones de Policía estuvieron a cargo de la guardia nacional, cuerpos de seguridad, gendarmes, y de grupos de particulares organizados para otorgar garantías en las ciudades.

Al triunfo de la Revolución, el Ayuntamiento de la Ciudad de México instituyó la gendarmería; en el año de 1925, un nuevo Reglamento la organizó; en 1928 se derogó el anterior y entró en vigencia el de esa fecha, el cual fue substituido en 1941 aparición de los cuerpos policiacos administrativos que han ido proliferando en ésta época:

Julio -1900	Se establece la compañía de guardias de la presidencia.
Mayo -1922	Promulgación del Reglamento de Policía de puertos.
Julio -1927	Creación de la Policía sanitaria agrícola.
Enero -1929	Establecimiento de la Policía sanitaria de los animales.
Octubre -1932	Creación de la Policía sanitaria.
Abril -1935	Instauración de la Policía federal de obras hidráulicas.
Junio -1944	Establecimiento de la Policía forestal federal.
Julio -1951	Creación de la Policía fiscal del Distrito Federal.
Julio -1953	Instauración de la Policía federal de caminos.

En la exposición de motivos del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, Carranza expresó que había que darle al Ministerio Público el papel que le correspondía; que había que hacer que los jueces desempeñaran, también su papel y no fueran jueces y partes. Esta reforma la llevó a cabo el congreso constituyente de 1916. Ese fue el origen del Artículo 21 de la Constitución, Artículo que pone en manos del Ministerio Público y de la Policía Judicial la persecución de los delitos y en manos de la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones a los Reglamentos gubernativos y de Policía.

Al expresar tal cosa el Artículo 21, marcó los lineamientos de la organización policiaca en México.

Dos campos son los de la Policía: uno el cuidado del buen orden de la ciudad; el otro, la persecución de los delitos.

En México, únicamente el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir el delito y al delincuente, sólo a ellos corresponde su comprobación.

La persecución del delito no está encomendada a la autoridad administrativa. Lo contrario sería confundir esa acción con la misión del cuidado del buen orden de la ciudad.

Al determinar la Constitución que corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial la persecución de los delitos y a las autoridades administrativas el castigo de las infracciones a los Reglamentos gubernativos y de Policía delimita, de modo claro, las dos funciones objeto de esas dos Policías.

La de la primera garantiza la reunión de todos los elementos para la correcta aplicación de la pena al delincuente y la segunda es sólo una misión de tutela, la que tiene encomendada, constituye una gestión que se limita a proteger, mantener, conducir y desarrollar una necesidad pública: orden de la ciudad.

Al disponer la Constitución que queda encomendada la persecución del delito exclusivamente al Ministerio Público y a la Policía Judicial, el castigo de las infracciones de Policía, a la autoridad administrativa, los Estados que integran la Federación, deben ajustar y así lo han hecho, la organización de sus Policías a lo dispuesto en el precepto Constitucional.

El régimen federal los obliga y es así como en el Distrito Federal y en los Estados se tienen dos Policías: la Policía Judicial y la Policía Preventiva encargada ésta, por su carácter administrativo, de la persecución de quienes violen los Reglamentos administrativos y de Policía, violaciones que alteran el buen orden de la Ciudad.

El propio régimen federal al distinguir entre los derechos y los deberes de los Estados y los de la Federación marca otra división que debe tenerse en cuenta para la organización de toda la Policía Judicial. En efecto el Artículo 21 no distingue entre persecución que debe llevarse acabo de los delitos del orden común y de los delitos del orden federal.

La infracción a las Leyes penales federales y por la otra parte a las penales del orden común obligan a la organización, por una parte, de la Policía Judicial Federal y por la otra a la de la Policía Judicial del orden común, destinada aquella a la investigación y persecución de los delitos federales y ésta a la de los delitos del orden común que se cometen en el Distrito Federal o en los Estados de la República. Para armonizar las actividades policiacas, la Ley ordena que la Policía Preventiva, es decir, la Policía Administrativa que cuida el orden de la Ciudad, es auxiliar de la Policía Judicial tanto de la que depende de la Procuraduría del Distrito como aquella que depende de la Procuraduría General de la Nación. Por otra parte la Policía Judicial del Distrito Federal a su vez es auxiliar de la Policía Judicial Federal. Ello obedece a que, quienes pueden tener

conocimiento del delito en el momento en que éste tiene lugar, puede ser la Policía Preventiva o la Policía Judicial del fuero común y tratarse de un delito del orden federal.

Esas dos Policías actuarán en auxilio de la Policía Judicial Federal. Los responsables serán conducidos ante las delegaciones del Ministerio Público del orden común, las que como decimos, en auxilio del Ministerio Público Federal, practicarán las primeras diligencias y hecho esto las remitirán al Ministerio Público Federal para su continuación.

En conclusión la organización de la Policía en México tiene como base un precepto constitucional que ordena que tanto el Ministerio Público del orden común como el del orden federal y las Policías Judiciales del orden común y del orden federal tienen encomendada la investigación del delito y la persecución de los responsables, siendo auxiliares de ambas, las Policías Preventivas o sea las encargadas del buen orden de la Ciudad.

La disposición Constitucional obliga a los Estados a seguir ese proyecto en la organización de sus Policías y es por ello que cada uno de los Estados, cuenta con una Policía Judicial dependiente del Ministerio Público y una Policía Preventiva de carácter administrativo.

Teóricamente, las Leyes y Reglamentos administrativos podrían crear su Policía para vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

Según Guillermo Colín Sánchez, México contaba por lo menos con 25 tipos de Policías a principios de este siglo.

De ésta manera, la multiplicidad de Policías se explica por la necesidad de vigilar el cumplimiento de Leyes y Reglamentos administrativos, así como por la creciente actividad reguladora de la administración pública.

A últimas fechas en que se está por concluir el presente siglo, el gobierno Mexicano realizó la creación de la Policía Federal Preventiva.

# **CAPITULO II**

## **MARCO TEORICO CONCEPTUAL**

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO CONCEPTUAL

#### 2.1 TEORIA DE LA SEGURIDAD

La ausencia, en la Carta Magna, de un tratamiento jurídico de la seguridad como un derecho o garantía individual, no sólo es muestra de vigencia de la versión instrumentalista dominante en los liberales del siglo XIX y entre los constitucionalistas de 1917; además es como un fósil viviente en la medida en que, al igual que durante el absolutismo, ha quedado en la discrecionalidad soberana de los gobernantes, pero ahora funcionando en un Estado de Derecho.

La recuperación de la versión liberal no triunfante de la seguridad como defensora de los derechos y libertades del hombre y el ciudadano, es la que puede producir no sólo una ruptura epistemológica en el conocimiento de lo policial; además es la condición necesaria para recuperar ésta fuerza que se pretendió funcionalizar por el pensamiento moderno para la protección de los derechos o garantías constitucionales. Ello requiere, sin duda alguna, pasar la reflexión sobre seguridad por el campo del pensamiento democrático.

Hay que ir de la ideología de la seguridad como asunto policiaco a la seguridad como problema social, cuyo tratamiento pasa por una modernización político - jurídica del Estado Mexicano.

Durante el periodo medieval tardío y el periodo absolutista, la vigencia y defensa de los derechos y libertades de los súbditos dependía de la voluntad del soberano; la modernidad quiso tener una fuerza pública que siendo de los ciudadanos, protegiera la vigencia y el respeto de esas libertades y derechos ante el poder de los gobernantes; en

este sentido entiendo la seguridad pública moderna: la seguridad de los gobernados, no la de los gobernantes.

Para mantener la libertad no basta, como decía Montesquieu, la separación de poderes, es necesario que los gobernados tengan una defensa institucional, política, actuante, en defensa de esa separación y que la vigencia del Estado de Derecho, sea por consecuencia, garantizada por la ciudadanía a través de ésta institución que debe ser garante.

La obra de Juan Jacobo Rousseau, el contrato social, constituyó el más importante de los trabajos intelectuales que presenta los principios sobre los que se construye la sociedad y el Estado, de ahí que en ésta concepción moderna del pensamiento de Rousseau exista respuesta a categorías políticas como libertad, soberanía, democracia, legalidad y Estado de Derecho.

La concepción jurídica, política y social de la seguridad, en las naciones democráticas, es un derecho fundamental del ciudadano, que se encuentra vigente en naciones en que los derechos fundamentales, además de respetados, están garantizados totalmente por aquello que estableció el Artículo 12 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano: "la garantía de los derechos del hombre y el ciudadano necesitan de una fuerza pública", y ésta fuerza pública no es otra que la Policía, la Policía moderna que está para garantizar y asegurar los derechos y libertades del hombre moderno.

Si se conoce que el conjunto de derechos y libertades del ciudadano conforman la materia prima elemental de la organización pública moderna llamada Estado, es también básico el que la garantía y defensa institucional de ese estado político de cosas, como los derechos, deberes, Leyes y libertades, representan un interés público prioritario para mantenerlo en salvaguarda.

Esa es la seguridad moderna, la seguridad del interés público por mantener su Estado Democrático.

El diccionario de la real academia define seguridad: como **“calidad de seguro, mientras que seguro es definido como libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo”**.<sup>9</sup>

Desde ésta perspectiva, es importante subrayar que la noción de seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de una persona de que no tiene peligro, y un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real del peligro.

La seguridad jurídica hace referencia a la certeza de que la situación jurídica de una persona sólo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos en el orden normativo.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas y reparadas.

Esto implica una garantía no sólo de que el Estado va a actuar conforme lo señala el orden jurídico (principio de legalidad), sino una garantía de que el Estado no permitirá ataques violentos de terceros que dañen los bienes y los derechos de sus ciudadanos.

Una concepción tan amplia de la seguridad jurídica es problemática en las actuales circunstancias de violencia social, ya que seguridad jurídica, a entender, es un concepto fundamentalmente normativo que se relaciona estrechamente con la legalidad y con el Estado de Derecho.

---

<sup>9</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Espasa Calpe, Madrid, 1970.

Se entiende por Estado de Derecho un modelo de Estado en el que el gobierno está sometido a Leyes, es decir no actúa arbitrariamente sino que lo hace conforme al ordenamiento jurídico. El principio de legalidad es el fundamento básico del comportamiento de las autoridades en un Estado de Derecho. El gobierno puede actuar conforme a derecho, comportándose sus órganos de conformidad como lo indican sus normas y sin embargo no poder garantizar la seguridad pública, como sería el caso de una situación de creciente violencia.

La eficacia del derecho, que tiene que ver con el acatamiento fáctico de las normas, es de importancia central para la garantía, eficaz de los derechos de las personas.

El Estado surge como órgano público protector de los intereses particulares, aun cuando sabemos que el inicio de ésta protección primero se planteó en sentido negativo, es decir, a través de prohibiciones para salvaguardar bienes positivos.

Esta originaria concepción representa al gobierno, en su carácter de mandatario, como el vigilante de los derechos ciudadanos, protector de los particulares y respetuoso de la voluntad popular depositaria de la soberanía, lo cual evidencia un poder delegado. Por ello se muestra como algo bueno, favorable y positivo para la autorealización de los gobernados que adquieren seguridad de sus más preciados bienes jurídicos con la cobertura estatal.

En éstas condiciones, se presentan a la seguridad jurídica, como valor, y a la legalidad, como objetivación de ese valor, como la vía de realización de los propósitos personales. De modo que el Estado, respetuoso siempre del individuo, confiere una serie de garantías para autorealizárnos, inclusive, al propio gobierno. Con ello el gobierno se autolimita porque impera sobre el interés estatal el interés de los gobernados: su libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica.

En su carácter de mandatario de la voluntad del pueblo, el gobierno deberá cuidar materialmente los bienes y las personas de los gobernados, para ello fue necesario crear un órgano del gobierno que realizara ésta función protectora. Así, el Estado moderno asume como una de sus funciones la de otorgar seguridad al pueblo soberano, en razón de que por voluntad popular se instaura el Estado y el gobierno, a quienes se faculta para llevar a cabo la seguridad pública, que significa la seguridad de los ciudadanos. De este modo surge la función policial del gobierno para salvaguardar los valores, derechos, bienes y personas de la colectividad, es decir, la moderna Policía.

## 2.2 CONCEPTO DE POLICIA

Siguiendo con la tradición de los tratadistas, es común iniciar con la definición del objeto de estudio.

**Policia.- "Del latín politia, organización política, administración, que a su vez proviene del griego politeia, perteneciente al gobierno de la ciudad".<sup>10</sup>**

Policía proviene del latín politia y del griego politeia, en términos generales, es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las Leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. En otro sentido también significa un cuerpo organizado y estructurado encargado exclusivamente de mantener el orden de una ciudad en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad. En este caso el concepto de Policía se refiere a los cuerpos de Policía encargados de vigilar el respeto al orden y a la vigilancia de todos los aspectos de la tranquilidad y el buen orden de un estado.

La información que contienen los diccionarios, los manuales y una buena cantidad de obras acerca del significado de Policía regularmente parten de establecer una directa relación entre el vocablo griego politeia como matriz lingüística de Policía. Así el

---

<sup>10</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Edit. Porrúa, México 1993 pág. 2453, 2454.

concepto Policía existió ya en Grecia, y consecuentemente la Policía viene desde la antigüedad. Evidentemente el concepto es de origen griego, como muchos que en la actualidad se emplean, sin embargo esto no significa que ya existiera la Policía en Grecia. Sin duda el concepto politeia tenía otro significado; como puede ser el de referirse a la unidad e identidad de los ciudadanos con la polis griega.

No cabe duda que ésta ambigüedad en torno al concepto ha generado una enorme confusión histórica, pues con frecuencia se concibe a la Policía como una institución que extiende sus orígenes hasta la antigüedad y probablemente su reconstrucción se pretende remontar desde la prehistoria. Ello implicaría que la Policía ha existido a lo largo del devenir social, con relación a la historia humana y como parte de la sociedad; cuya unión ineludible presentaría la imagen real de los humanos vigilando a sus semejantes.

No obstante ésta visión a histórica de la Policía, con mucha frecuencia y con facilidad se presenta como una constante en la historia humana sin que ello sea totalmente cierto, ya que en realidad su historia debe reconstruirse a partir de la instauración del moderno Estado de Derecho que es propiamente su punto de partida.

La Policía no encarna con la historia social debido a que es una institución configurada en el proyecto político de la modernidad, que surge en el momento histórico concreto del establecimiento del Estado liberal de derecho y que, desde luego, su realización corresponde con los factores económico, social, político y cultural que le dan esencia.

Así como el derecho nace para garantizar la convivencia, la paz y la seguridad de la sociedad, la Policía nace a su vez para proteger el cumplimiento de la Ley, es el órgano ejecutor de las normas jurídicas y del Estado.

Tienen obligación de oponer toda su fuerza social, moral y material ante cualquier persona física o sociedad que ponga en peligro la Ley y el orden y, la seguridad del Estado.

Se entiende también como la fuerza organizada y destinada por el Estado a la defensa común del orden jurídico contra los peligros comunes que amenacen a la seguridad.

Las definiciones de Policía, en casi todas las lenguas se conoce como tal, o sea, los cuerpos de seguridad que se encargan del orden público.

Se puede entender en consecuencia, como una organización destinada por el Estado para la defensa del orden y la seguridad comunes. Por Policía se entiende que es la facultad del Estado o de la administración pública para realizar determinados actos directamente encaminados a preservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad en un Estado.

Facultad de Policía es el conjunto de disposiciones, Leyes, decretos, acuerdos, actos administrativos, ordenanzas, que tienen por objeto regular aquella actividad y organizar esa función haciendo compatible su misión con los derechos públicos subjetivos, que en cada caso se reconozcan al individuo, y haciéndolos coincidir con el interés general que persigue el Estado.

El concepto más frecuente o vulgar de Policía la identifica con el Agente de Policía, gendarme o guardián del orden público. Esto se debe a que en todos los lugares, la Policía urbana o preventiva, está en constante relación con el público y atiende los numerosos problemas de la vida de un pueblo. Este concepto se acerca a su sentido etimológico griego, es decir, una materia que se refiere a la polis, o comunidad política.

La Policía está constituida por un conjunto de facultades que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales, dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la Ley, y se funda en una finalidad de utilidad pública.

La Policía actúa por medio de órdenes y prohibiciones que afectan a la libertad y a la propiedad del súbdito, razón por la que necesita en virtud de los principios del Estado de Derecho, de fundamento legal.

Es función de la Policía proteger el orden público, lo que en esencia significa que no puede prestar sus servicios para proteger intereses meramente particulares.

Policía es un término multívoco cuyo uso común, por lo menos desde 1737, se ha asignado para el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las Leyes u ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno. Su significado más genérico ha sido, en consecuencia, el apego de los individuos a las Leyes en una exigencia por el respeto hacia el orden jurídico, lo cual conlleva no sólo orden en la sociedad, sino también complementa los ideales de moralidad, cortesía, buena crianza y buenas costumbres entre los gobernados.

El término Policía surge históricamente como un Agente municipal encargado de la vigilancia y cumplimiento de las ordenanzas cuyo contenido se refiere a las materias de índole urbana.

La doctrina jurídica francesa ha clasificado a las Policías de la siguiente manera:

- Policía general, que tiende a la protección del orden público.
- Policía administrativa, que cumplimenta las diversas intervenciones de la administración en la libre acción de los particulares.

Esta Policía administrativa se erige como controladora de la legalidad en toda la amplitud de la legislación y reglamentación administrativas. Teóricamente las Leyes y Reglamentos administrativos podrían crear su Policía para vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

México siguió ésta tendencia continental europea, ya que para 1964, según Guillermo Colín Sánchez, México contaba por lo menos con 25 tipos de Policías. De ésta manera, la multiplicidad de Policías se explica por la necesidad de vigilar el cumplimiento de Leyes y Reglamentos administrativos, así como por la creciente actividad reguladora de la administración pública.

La mayoría de las constituciones políticas no contienen una expresa referencia a la Policía general ni, mucho menos a la Policía administrativa y, en el mejor de los supuestos, sólo se determinan referencias vagas a su existencia.

La regulación completa de la materia de Policía, se le confía al Poder Ejecutivo. Aunados a la plena autoridad confiada a el ejecutivo sobre ésta materia, debe ponderarse la presunción de legalidad que existe por parte del Agente de la Policía para el uso de la fuerza, así como la inmediatez del Agente para con el público y su potestad decisoria para efectuar o no el arresto. En tal virtud, el Agente de Policía se transforma en una poderosísima autoridad en cuyas manos están no sólo los armamentos necesarios, sino incluso la interpretación de los Reglamentos y Leyes, en sofisticada combinación que aun los especialistas dudarían en dominar.

Desde 1855, la función de una fuerza de Policía se entendía exclusivamente destinada a perseguir, aprehender y tener en seguridad a los malhechores. En estos años, se denominaba Policía a la fuerza única que se encargaba de la seguridad tanto en las poblaciones como en los caminos.

Posteriormente se diferenciaría como funciones preventivas y judiciales de la Policía se mezclaba y no tenía una expresión en dos cuerpos distintos.

## 2.3 CONCEPTO DE POLICIA JUDICIAL

Todavía a fines del siglo pasado e inicios del presente, el Ministerio Público sólo era actor en el proceso (como en el Ministerio Público Francés), pero no desempeñaba las funciones de Policía Judicial, función que ostentaba el tribunal (la Policía Judicial dependía del poder judicial, de ahí su nombre). En el Código Napoleónico de instrucción criminal los jueces instructores formaban parte de la Policía Judicial, a título de *officiers de police judiciaire*, junto con otras categorías de funcionarios. Policía Judicial la determinó como el conjunto de órganos encargados de investigar los crímenes, los delitos y las contravenciones, de reunir las pruebas y de presentar a los autores ante los tribunales encargados de sancionarlos.

El que investigaba era el juez, a través de la Policía Judicial. Hasta antes de la Constitución de 1917, las actividades de la Policía Judicial, estaban a cargo de la Policía administrativa y de algunas otras autoridades.

Durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, los cuerpos de seguridad, los prefectos, los comisarios de Policía y demás organismos similares, eran los ejecutores de los mandatos que en ejercicio de la función de Policía Judicial decretaban los jueces.

En los debates de 1916-1917 que dieron lugar a la Constitución vigente, se resolvió excluir la función de Policía Judicial que tenía el tribunal (como juzgador de instrucción) y se colocó bajo el mando del Ministerio Público.

Al discutirse el Artículo 21 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1917, se consideró que la institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías

que otorga el Artículo 16 Constitucional, en consecuencia, es natural que esa Policía quede bajo la dirección del Ministerio Público.

Desde entonces, la Constitución en su Artículo 21 establece que la Policía Judicial, a la que no se le cambio de nombre queda bajo el mando del Ministerio Público.

Después de una serie de discusiones se estableció: la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, en la asamblea en que fue discutido con ésta redacción, se señalo un grave error, el hacer Policía Judicial al Ministerio Público puesto que éste no es Policía Judicial.

- El concepto Policía Judicial se puede entender en tres diversas acepciones.

Primero se alude a las funciones de tal, que en el pasado desempeñaban en México diversas autoridades, inclusive el juzgador, y que hoy se han visto reducidas a un marco orgánico. Desde otro punto, Policía Judicial es un órgano o cuerpo policiaco (corporación), justamente del que hablaron los constituyentes de 1917, al referirse a un organismo de Policía especial planteado en el anteproyecto de Carranza. Y por ultimo se habla de Policía Judicial científica como disciplina de conocimiento, también llamada criminalística o técnica de la instrucción.

- **POLICIA JUDICIAL.-** Es un auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentación, aprehensión e investigación).
- **FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL.-** Precisada la denuncia y la querrela, el Agente investigador del Ministerio Público al tomar conocimiento de los hechos, se encuentra, a primera vista, ante la imposibilidad de determinar si revisten las notas distintas del ilícito y también ante el problema de saber quién es el autor o si aquel a quien se hace la

imputación lo ha cometido. Para precisar lo anterior procede la averiguación, durante la cual reunirá los elementos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal.

Durante esta etapa se pone de manifiesto la función de la Policía Judicial a cargo del Ministerio Público quien actuando como autoridad en la investigación de los hechos, es ayudado por el ofendido, por los peritos y terceros.

**"La Policía Judicial como cuerpo de investigación fue creado en el Artículo 21 de la Constitución de 1917, ya que con anterioridad, y particularmente de acuerdo con los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, se confirió la función de la Policía Judicial a los cuerpos preventivos, al Ministerio Público y los Jueces penales además de otros funcionarios administrativos."**<sup>11</sup>

La función de la Policía Judicial, es una tarea indagatoria, comprometida con la instrucción del procedimiento, la institución adquirió rango de órgano auxiliar de la investigación, asignada por completo dentro de la Averiguación Previa.

Cabe precisar que la función no es privativa de la Policía Judicial, pues también el Ministerio Público la tiene. Incluso, en varias Entidades Federativas no existió corporación de Policía Judicial durante muchos años, aun después de promulgada la Constitución de 1917. En Zacatecas, por ejemplo, fue en la década de los cuarenta cuando se creó esa corporación. Anteriormente la función se encomendaba a la Policía Preventiva.

La Policía Judicial básicamente actúa *ex post facto*; es decir, después de realizado el delito. En la función de Policía Judicial, ésta investiga y esclarece los hechos que se creen delictuosos, descubre quién es el autor e incluso si es responsable, buscando las pruebas existentes. Las Leyes y Reglamentos agregan, que los miembros de la

---

<sup>11</sup> Op.cit., pag. 2454.

corporación deben cumplimentar órdenes de aprehensión, arresto, cateo, y realizar custodia y traslados.

Debe llamarse la atención hacia el hecho de que los miembros de la Policía Judicial no pueden actuar *ad libitum*, sino sólo por orden o instrucciones del Ministerio Público.

Frecuentemente se confunde en México a la Policía Judicial y a sus miembros con un órgano integrante del Ministerio Público. Si se observa correctamente, el órgano Policía Judicial y sus miembros no son parte integrante del Ministerio Público, sino dependientes de éste.

**"A decir de Fix Zamudio, la Policía Judicial, a la que se le aplica la denominación francesa, se inspiró en la Policía Judicial de los Estados Unidos (United State Marshalls), conocida actualmente como FBI (Federal Bureau of Investigation)."**<sup>12</sup>

Las funciones de la Policía Judicial son y han de ser las estrictamente relacionadas con el auxilio que brindan al Ministerio Público o a otros funcionarios, específicamente los juzgadores. La misión indagadora de la Policía Judicial en la Averiguación Previa se debe desarrollar bajo la orientación del Ministerio Público y exclusivamente para los fines requeridos por la propia Averiguación. La Policía Judicial es una corporación investigadora de los delitos que actúa bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público. Han sido constantes, y deben serlo, los trabajos normativos e institucionales para afianzar esa dependencia y orientar adecuadamente su desempeño.

Las Leyes orgánicas de las Procuradurías, señalan que la Policía Judicial constituye un auxiliar directo del Ministerio Público. El Procurador ejerce autoridad jerárquica sobre la Policía, al igual que sobre todo el personal de la institución.

---

<sup>12</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor. Policía, en Diccionario Jurídico Mexicano.

En materia federal, donde el sistema de desconcentración avanza sustancialmente en el periodo 1982-1988, hay disposición expresa sobre el mando de la Policía por parte del funcionario del Ministerio Público a cargo de una circunscripción territorial determinada.

La preparación general de los Agentes es de vital importancia dentro de las instituciones a quienes está encomendada la aplicación de la Ley, puesto que el desenvolvimiento natural de la delincuencia reclama métodos adecuados para reprimirla y uno de ellos es el contar con personal apto para contrarrestar la acción negativa de quienes se han especializado en la transgresión del orden jurídico.

Los miembros de la Policía Judicial deben ser ciudadanos mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, acreditar la observancia de buena conducta, no haber sido sentenciados ejecutoriamente por delitos intencionales, y haber concluido la enseñanza preparatoria o de grado equivalente, además, exámenes de ingreso y acreditación de curso.

Pese a que los Agentes de la Policía Judicial deben poseer conocimientos en criminalística, desgraciadamente tal requisito no se establece en las Leyes.

La Policía Judicial, con respecto al órgano juzgador, lleva a cabo también numerosos actos de auxilio judicial.

#### **CLASIFICACION DE LA POLICIA JUDICIAL**

Atendiendo al espíritu del Artículo 21 Constitucional y a la organización legal que rige en México funciona las siguientes Policías Judiciales:

- a) La Policía Judicial Federal.
- b) La Policía Judicial Militar.
- c) La Policía Judicial del Distrito Federal
- d) La Policía Judicial de las Entidades Federativas.

**a) POLICIA JUDICIAL FEDERAL**

La Policía Judicial Federal auxilia al Ministerio Público, en la investigación de los delitos de su competencia y cuya jurisdicción abarca toda la República.

La Policía Judicial Federal, forma parte de la Procuraduría General de la República, en los términos del Artículo 14 Fracción 1, de la Ley Orgánica de dicha Procuraduría, promulgada el 17 de Diciembre de 1983.

El Artículo 22 del citado ordenamiento, confiere a la Policía Judicial Federal la función de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del orden federal, en los términos del Artículo 21 de la Constitución, y para realizar dicha actividad está facultada, para recibir denuncias y querellas cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público; pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que se le dicten, la propia Policía Judicial debe realizar las diligencias que se practiquen durante la investigación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplir las citaciones notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y además ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

La Ley expedida en 1919 sobre la organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones en su Artículo 43 establece que la Policía Judicial de la Federación dependerá del Ministerio Público Federal, tendrá un jefe que residirá en la Ciudad de México y los empleados subalternos que determine la Ley. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución del 31 de Enero de 1941, en su Artículo 31 establece:

La Policía Judicial ejercitara sus atribuciones cumpliendo órdenes expresas de los funcionarios del Ministerio Público Federal, excepto en los casos de urgencia, dando cuenta inmediata a sus superiores.

#### **b) LA POLICIA JUDICIAL MILITAR**

La Policía Judicial Militar ésta prevista por el Artículo 47 del Código Mexicano de Justicia Militar, publicado el 31 de Agosto de 1933, y por el Reglamento de ésta institución del 18 de Mayo de 1941, precepto y ordenamiento de acuerdo con los cuales la función respectiva se presta por un cuerpo permanente, del cual se ocupa el citado Reglamento pero también por los Agentes del Ministerio Público, así como por los militares que por virtud de su cargo o comisión desempeñen accidentalmente labores de investigación.

Por lo que respecta al cuerpo permanente, el mismo depende directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar, y tiene por objeto auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos de naturaleza castrense, en la reunión de las pruebas y en el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores.

- El Artículo 48 del Código Mexicano de Justicia Militar establece:

La Policía Judicial permanente se compondrá del personal que designe la Secretaria de la Defensa Nacional y dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

La Policía Judicial a que se refiere el Artículo 47, en su parte final, se ejerce por los jefes y oficiales del servicio de vigilancia, por los capitanes de cuartel y oficiales de día, por los comandantes de guardia y por los comandantes de armas, partida o destacamento.

Se clasifica en permanente, grupo de comisionados y servicio de Policía foráneo. La primera está constituida por un subjefe, un jefe, jefes de grupo y Agentes.

El grupo de comisionados lo forman militares designados discrecionalmente, atendiendo, para esos fines, a las necesidades del momento.

El servicio foráneo está a cargo de un jefe y del número de Agentes necesarios para auxiliar a cada agencia del Ministerio Público foránea.

**c) POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Esta Policía auxilia al Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal. La Policía Judicial del Distrito Federal está regulada en forma muy similar a la Policía Judicial Federal, por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal promulgada el 16 de Noviembre de 1983, pues los Artículos 11, Fracción 1 y 21, de este ordenamiento, establecen los mismos lineamientos y atribuciones que las mencionadas anteriormente para la Policía Judicial Federal, como organismo auxiliar del Ministerio Público Distrital, de acuerdo con los principios del referido Artículo 21 Constitucional.

**d) LA POLICIA JUDICIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

En las Entidades Federativas, atendiendo al contenido del Artículo 21 Constitucional, las Constituciones locales, al instituir el Ministerio Público, prevén la instalación de la Policía Judicial. Este último aspecto en muchos Estados es letra muerta, no todos cuentan con este servicio, el trabajo material de su competencia lo desempeñan los cuerpos de seguridad pública y los servicios confidenciales o secretos.

En los lugares en donde está instituida, reside en la capital del Estado, depende del Procurador de Justicia y, generalmente está integrada por un jefe, un subjefe, comandantes, jefes de grupo y Agentes.

Sus facultades están circunscritas a auxiliar al Ministerio Público en todas aquellas diligencias que requiere la investigación de los delitos, y a la ejecución de las órdenes provenientes de las autoridades judiciales.

Es muy importante dejar constancia, que casi después de medio siglo, el viernes 14 de Enero de 1983, el Diario Oficial del Gobierno Federal, dio a conocer un acuerdo para reestructurar las Policías, Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, ya que hasta esa fecha habían venido funcionando, en el medio, los llamados servicios secretos y después la división de investigaciones para la prevención de la delincuencia. (servicio secreto).

#### **2.4 JUSTIFICACION SOCIOLOGICA DE LA POLICIA JUDICIAL**

La creación de la Policía Judicial a través del Código de Procedimientos Penales del 15 de Septiembre de 1880, no se entendió como un cuerpo policiaco, sino como una función de pesquisa desarrollada por autoridades políticas y por los jueces mismos de instrucción los jueces, el Agente del Ministerio Público, los jefes políticos y los residentes municipales y la Policía general desempeñaban las funciones de Policía Judicial.

Este sistema fue descansando paulatinamente en las tareas de la Policía General o Preventiva hasta que a partir de la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal de 1903 se creó un cuerpo denominado gendarmería judicial, que tendría la obligación de cumplir las órdenes de los jueces, ésta gendarmería obedeció a la intención de los jueces del ramo penal de tener a su disposición, directa e inmediata, Agentes de Policía que atendieran sus ordenes y los requerimientos judiciales.

Los únicos Agentes de Policía que establece la constitución expresamente son los de la Policía Judicial. La disposición contenida en el Artículo 21 constitucional a que se refiere la competencia exclusiva del Ministerio Público y de la Policía Judicial para perseguir los delitos, fue con el objeto de excluir de la función de Policía Judicial a los propios jueces penales que los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894 habían conferido y que habían convertido a los jueces en partes del proceso penal, perdiendo toda imparcialidad

necesaria al tener injerencia en la institución y sustituirse a las funciones del Ministerio Público.

Las Leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común, han adoptado la institución de la Policía Judicial, como el único órgano encargado de la persecución de los delitos. Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces, que ansiosos de renombre, veían con positiva deseo que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la Ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitara a los Presidentes Municipales y a la Policía común la posibilidad que han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; por que según el Artículo 16 Constitucional, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo Artículo exige.

## **CAPITULO III**

# **ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**

### CAPITULO III

## ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

### 3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La primera disposición jurídica, en la cual se contempla una forma general de organización estatal, la constituye el decreto del 2 de Marzo de 1824 sobre la organización provisional del gobierno interior del Estado de México, en el cual se establecía que la forma de gobierno adoptada sería republicana, representativa y popular, dividiéndose para su ejercicio en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La Ley Orgánica provisional para el arreglo interior del Estado, publicada el 6 de Agosto de 1824, contemplaba atribuciones expresamente encomendadas al gobernador del Estado, entre ellas, en el ámbito judicial, debía cuidar el cumplimiento de la justicia de manera pronta y eficaz.

El 12 de Octubre de 1827, se expide el primer Reglamento interior para la Secretaría del Gobierno del Estado Libre de México, en el cual se especificaba la estructura orgánica del Ejecutivo y su administración pública, en forma más detallada. En este Reglamento, del Secretario General de Gobierno dependía el departamento de justicia y negocios, el cual resolvía lo relativo a la milicia activa, todo lo relacionado al ejército permanente y los asuntos de justicia y de negocios con la iglesia. En 1897, se crea la Sección de Instrucción Superior y Justicia, en 1905 desaparece ésta sección pasado su función a la Sección de Justicia y Archivo. Es así, que de 1905 a 1917 se dan una serie de modificaciones a la estructura de la administración pública Estatal y en este año, en la Ley de Egresos publicada el 6 de Febrero de 1918, se contempla una reestructuración administrativa, en la cual aparece el departamento de Justicia.

Es hasta 1941 cuando se expide el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, siendo el primer ordenamiento que presenta con mayor sistematización y detalle, la forma en que se estructura la Administración Pública Estatal, precisando las funciones encomendadas a cada oficina o departamento. Este Reglamento constituye, de alguna forma, una Ley Orgánica de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

La estructura detallada en el Reglamento antes mencionado se dividía en departamentos y oficinas. Dentro de los departamentos existía el de Gobernación y Justicia, cuyas funciones tenían que ver con seguridad pública, salubridad, gobernación, beneficencia privada, archivo, justicia, etc.

A pesar del Reglamento expedido, para el siguiente año, es decir, 1942, en virtud de la dinámica propia de la administración estatal, se modifica la estructura orgánica, y es aquí donde se establece la Procuraduría General de Justicia y el Ministerio Público.

En 1981, se reforma la administración pública estatal, con el objeto de establecer una estructura administrativa equilibrada que distribuyera más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos.

Por ello, en Septiembre de 1981, la Legislatura del Estado, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, aprobó una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que definió una serie de acciones tendientes a iniciar un proceso integral de reforma administrativa. Producto de la reforma, se crearon nueve secretarías, además de la Procuraduría General de Justicia dependiente del Gobernador. La definición de Procuraduría General de Justicia, se enmarca en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Publicada el miércoles 10 de Abril de 1996, **“La Procuraduría General de Justicia, es la dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, para el ejercicio de las**

atribuciones que se le otorgan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las que se determinan en la presente Ley y demás disposiciones legales.”<sup>13</sup>

El objetivo general de Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es perseguir los delitos, así como velar por la exacta observancia de la Leyes de interés general e intervenir en todos los asuntos que afecten a la sociedad, al Estado y en general a las personas a quienes las Leyes otorgan especial protección.

### **3.2 MARCO JURIDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de Febrero de 1917 y sus reformas y adiciones.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no-ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la Ley.

---

<sup>13</sup>LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de Abril de 1996.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que ésta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de Noviembre de 1917 y sus reformas y adiciones.

Capítulo tercero del Poder Ejecutivo, Sección Tercera del Ministerio Público.

- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 17 de Septiembre de 1981 y sus reformas y adiciones.

Capítulo Tercero, de la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo.

- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de Abril de 1996.

- **Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Diario Oficial de la Federación, 1 de Diciembre de 1995.

- **Ley Sobre Auxilio de las Víctimas del Delito.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de Agosto de 1969 y sus reformas y adiciones.

- **Ley de Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 19 de Septiembre de 1994.

- **Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.**  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 25 de Febrero de 1994.
- **Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México.**  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 29 de Diciembre de 1971.
- **Ley de Hacienda del Estado de México.**  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 30 de Diciembre de 1983 y sus reformas y adiciones.
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 11 de Septiembre de 1990 y sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de Febrero de 1997.
- **Reglamento del Servicio Médico Forense dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de Enero de 1971.
- **Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México.**  
Gaceta del Gobierno del Gobierno del Estado de México, 15 de Septiembre de 1987 y sus reformas y adiciones.
- **Código Penal del Estado de México.**  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 30 de Diciembre de 1985 y sus reformas y adiciones.
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.**  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 9 de Diciembre de 1960 y sus reformas y adiciones.

- **Código Civil del Estado de México.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 29 de Diciembre de 1956 y sus reformas y adiciones.

- **Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de México.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 9 de Agosto de 1937 y sus reformas y adiciones.

- **Acuerdo del Ejecutivo del Estado por medio del cual se crea el Consejo Estatal de Procuración de Justicia.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 24 de Mayo de 1989.

- **Acuerdo que establece las Bases Administrativas Generales para la Asignación y Uso de los Bienes y Servicios a Disposición de los Servidores Públicos de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.**

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 21 de Febrero de 1995.

### **3.3 ATRIBUCIONES**

Se dice que vivimos en un régimen de facultades expresas, donde las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido. En razón de lo anterior se deben realizar actividades que estén apoyadas o fundamentadas en preceptos legales. Así, en lo que se refiere a las atribuciones, son las que tienen por objeto regular el funcionamiento de la institución y de los servidores públicos que laboran en ella, por lo que se es importante señalar cuales son las atribuciones de la Procuraduría como Institución y de los servidores públicos que la integran:

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en su Título Segundo de la Procuraduría, Capítulo Primero de sus Atribuciones y Organización, establece:

Artículo 5.- Son Atribuciones de la Procuraduría:

a) En ejercicio de Ministerio Público:

- I. Investigar los delitos del fuero común, cometidos dentro del territorio del Estado, a fin de acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Ejercitar la acción penal;
- III. Poner a las personas aseguradas a disposición de la autoridad competente;
- IV. Solicitar las órdenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;
- V. Hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de inimputabilidad;
- VI. Resolver el no-ejercicio y desistimiento de la acción penal;
- VII. Ordenar la detención de los indiciados, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;
- VIII. Conceder la libertad provisional al indiciado, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;
- IX. Ser parte en los procesos penales y realizar los actos de su competencia señalados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- X. Ejercer el mando directo e inmediato de la Policía Judicial;
- XI. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras Entidades Federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten;

- XII. Coordinar su actuación con las Autoridades Federales o de otras Entidades Federativas, en la investigación de los delitos;
- XIII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito;
- XIV. Hacer efectivos los Derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las Leyes otorgan especial protección; y
- XV. Las demás que determinen las Leyes.
  - b) En ejercicio de Procuración de Justicia:
    - I. Vigilar el respeto a lo previsto en las Leyes, por parte de las autoridades del Estado;
    - II. Elaborar y desarrollar la política criminal del Estado;
    - III. Organizar el Sistema Estatal de Estadística e Identificación Criminal;
    - IV. Orientar a la población en la prevención del delito y combate a la delincuencia;
    - V. Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia;
    - VI. Desarrollar y promover la realización de acciones de prevención del delito y la drogadicción;
    - VII. Celebrar convenios y otros instrumentos de coordinación con las autoridades federales, de otras Entidades y municipales para la prevención y combate a la delincuencia organizada;
    - VIII. Establecer coordinación con instituciones del sector público, privado y social para la atención a las víctimas del delito;
    - IX. Promover la participación de la sociedad en el auxilio a las víctimas del delito;
    - X. Vigilar el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la procuración de justicia;

- XI. Informar al Gobernador sobre las Leyes y Reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- XII. Proporcionar a las autoridades de seguridad pública los informes y datos que le sean solicitados para los registros de servidores públicos y de armamento y equipo, relacionados con funciones de Policía;
- XIII. Profesionalizar y capacitar al personal de la Procuraduría;
- XIV. Establecer el Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los peritos;
- XV. Coordinar al Consejo Estatal de Procuración de Justicia; y
- XVI. Las demás que determinen las Leyes.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría se integra con:

- I. Un Procurador General;
- II. Un Subprocurador General;
- III. Subprocuradores;
- IV. Agentes del Ministerio Público;
- V. Policía Judicial;
- VI. Direcciones Generales de:
  - a) Averiguaciones Previas.
  - b) Control de procesos.
  - c) Aprehensiones.
  - d) Política Criminal y Combate a la Delincuencia.
  - e) Servicios Periciales.
  - f) Responsabilidades.

g) Administración.

- VII. Las Unidades Técnicas y Administrativas que se precisen en el Reglamento de ésta Ley;
- VIII. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación; y
- IX. El Personal administrativo que el servicio requiera.

La Procuraduría General de Justicia se encarga del Ministerio Público y de prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado, además de las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política del Estado y demás Leyes respectivas teniendo bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- Vigilar el respeto de las Leyes y Reglamentos por parte de todas las autoridades del Estado.
- Informar al Gobernador sobre las Leyes y Reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección.
- Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.
- Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas.
- Llevar la estadística e identificación criminal.
- Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial.

Artículo 9.- Son atribuciones del Procurador, las siguientes:

- I. Ser el titular de la Procuraduría;
- II. Presidir el Ministerio Público y ejercer las facultades que corresponden a éste;
- III. Vigilar la constitucionalidad de las Leyes del Estado y, en su caso, proponer las reformas necesarias;

- IV. Respetar los derechos humanos en el ámbito de la Procuración de Justicia;
- V. Acordar con el Gobernador del Estado, los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado a las personas que ocupen el cargo de Subprocurador;
- VII. Nombrar y remover al personal de la Procuraduría, con excepción de los Subprocuradores, en cuyo caso se requerirá de la aprobación del Gobernador del Estado;
- VIII. Delegar en los Subprocuradores o personas bajo su mando, atribuciones que no sean indelegables;
- IX. Dictar las disposiciones administrativas para los servidores públicos de la Procuraduría;
- X. Aprobar la elaboración de códigos de conducta para el Ministerio Público y sus auxiliares, en los cuales se establezcan normas de contenido ético y vigilar su cumplimiento;
- XI. Celebrar convenios de coordinación con instituciones nacionales, del Estado o de otras Entidades, en materia de capacitación para el personal de la Procuraduría;
- XII. Definir las bases para la especialización de los Agentes del Ministerio Público y de Policía Judicial, a partir de cada tipo penal y sus modalidades;
- XIII. Determinar las circunscripciones territoriales de las subprocuradurías;
- XIV. Crear, modificar o suprimir las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Celebrar convenios con autoridades federales, de otras Entidades y municipales para el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

- XVI. Fortalecer la coordinación con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuradores;
- XVII. Establecer procedimientos para que la sociedad, vigile la actuación del personal de la dependencia;
- XVIII. Convocar a la comunidad a participar en el mejoramiento de la procuración de justicia;
- XIX. Otorgar al personal de la dependencia estímulos e imponer sanciones en los términos de Ley;
- XX. Presidir el Consejo Estatal de Procuración de Justicia;
- XXI. Conceder licencias y permisos al personal de la Procuraduría; y
- XXII. Las demás que determinen las Leyes.

Artículo 12.- Son atribuciones del Subprocurador General:

- I. Cuidar el respeto a las Leyes por las autoridades del Estado;
- II. Las que correspondan al Procurador, durante las ausencias de éste;
- III. Vigilar el desarrollo de la política criminal del Estado;
- IV. Supervisar el desarrollo de los programas de combate a la delincuencia;
- V. Planear, programar y vigilar la aplicación de los programas de auxilio y atención a las víctimas del delito;
- VI. Revisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas que estén a su cargo;
- VII. Cuidar que los servidores públicos bajo su mando, realicen las funciones que les corresponden con estricto apego a lo dispuesto en las Leyes;
- VIII. Vigilar el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la procuración de justicia;
- IX. Participar como Coordinador General del Consejo Estatal de Procuración de Justicia;

X. Las demás que le asigne el Procurador.

Artículo 13.- Son atribuciones de los Subprocuradores, en el ámbito de su circunscripción territorial:

- I. Investigar los delitos del fuero común;
- II. Ejercitar la acción penal;
- III. Poner a la personas aseguradas a disposición de la autoridad competente;
- IV. Solicitar las órdenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;
- V. Establecer sistemas de control, vigilancia y protección de los bienes y valores asegurados por el Ministerio Público;
- VI. Hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de inimputabilidad;
- VII. Resolver el no ejercicio y someter a la consideración del Procurador el desistimiento de la acción penal;
- VIII. Ordenar la detención de los indiciados, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;
- IX. Conceder la libertad provisional al indiciado, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;
- X. Ser parte en los procesos penales y realizar los actos de su competencia señalados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- XI. Ejercer el mando directo e inmediato de la Policía Judicial;
- XII. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras Entidades Federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten;
- XIII. Coordinar su actuación con las Autoridades Federales o de otras Entidades Federativas, en la investigación de los delitos;

- XIV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito;
- XV. Hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las Leyes otorgan especial protección;
- XVI. Fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela;
- XVII. Supervisar por si o a través del personal a su mando la adecuada integración de la averiguación previa y su correcta consignación; y
- XVIII. Las demás que determinen las Leyes.

Artículo 17.- Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público:

- I. Investigar los delitos del fuero común, a fin de acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Ejercitar la acción penal;
- III. Poner a las personas aseguradas a disposición de la autoridad competente;
- IV. Solicitar las órdenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;
- V. Establecer sistemas de control, vigilancia y protección de los bienes y valores asegurados por el Ministerio Público;
- VI. Hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de inimputabilidad;
- VII. Resolver el no ejercicio de la acción penal;
- VIII. Someter a la consideración del Procurador, por conducto del Subprocurador respectivo, el desistimiento de la acción penal;
- IX. Ordenar la detención de los indiciados, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;
- X. Conceder la libertad provisional al indiciado, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;

- XI. Ser parte en los procesos penales y realizar los actos de su competencia señalados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- XII. Ejercer el mando directo e inmediato de la Policía Judicial;
- XIII. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras Entidades Federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten;
- XIV. Coordinar su actuación con las Autoridades Federales o de otras Entidades Federativas, en la investigación de los delitos cuando sea competencia de aquéllas;
- XV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito;
- XVI. Hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las Leyes otorgan especial protección;
- XVII. Fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela; y
- XVIII. Las demás que determinen las Leyes.

Se consideran Agentes del Ministerio Público, las personas nombradas por el Procurador con este carácter así como los Directores de Averiguaciones Previas, Responsabilidades, Control de Procesos y demás servidores públicos que se determinen en el Reglamento respectivo.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Policía Judicial, las siguientes:

- I. Investigar los delitos del fuero común, cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Ministerio Público;
- II. Cumplir las órdenes de aprehensión, detención, comparecencia y presentación que sean emitidas por las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público del Estado;
- III. Participar en las tareas de ejecución de la política criminal del Estado, y en el combate a la delincuencia, en términos de lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento; y

- IV. Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales y otorgarles el apoyo que conforme a derecho proceda y de acuerdo con los convenios que para ese efecto se celebren.

Artículo 25.- Son atribuciones del Director General de Averiguaciones Previas:

- I. Emitir normas y criterios institucionales que rijan la actuación de los Agentes del Ministerio Público, previa aprobación del Procurador;
- II. Organizar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público en la recepción de denuncias y querellas, en la práctica de diligencias de averiguación previa y en ejercicio de la acción penal;
- III. Proponer al Procurador la emisión de los manuales y circulares administrativos que requieran la actuación de los Agentes del Ministerio Público;
- IV. Someter a la consideración del Procurador procedimientos para agilizar la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público;
- V. Fomentar la conciliación de las partes en delitos de querrela; y
- VI. Las demás que se le señalen en ésta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 26.- Son atribuciones del Director General de Control de Procesos:

- I. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público de su adscripción realicen dentro de los procesos todas las actuaciones que la Ley señala y desahoguen en tiempo y forma las visitas ordenadas por las autoridades judiciales;
- II. Organizar, controlar y vigilar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, adscritos al Tribunal Superior de Justicia, juzgados penales, civiles, familiares, de cuantía menor y oficialías del registro civil;

- III. Recopilar, analizar, clasificar y difundir entre los Agentes del Ministerio Público los criterios jurisdiccionales de los tribunales federales y estatales para unificar criterios en la impugnación de resoluciones judiciales;
- IV. Proponer al Procurador la emisión de los manuales y circulares administrativos que requieran la actuación del Ministerio Público; y
- V. Las demás que se le señalen en ésta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 27.- Son atribuciones del Director General de Aprehensiones:

- I. Organizar, controlar y vigilar la actuación de los Agentes de la Policía Judicial, en el cumplimiento de las órdenes legalmente emitidas a éstos por las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- II. Recibir las órdenes mencionadas en la Fracción anterior y distribuir las convenientemente entre los elementos de la Policía Judicial sujetos a su mando, vigilando que las mismas sean ejecutadas;
- III. Llevar el control administrativo correspondiente sobre las órdenes recibidas, las ejecutadas, las que están en proceso de ejecución y el procedimiento que está desarrollándose para su cumplimiento;
- IV. Proponer al Procurador la emisión de los manuales y circulares administrativos que requiera la actuación de la Policía Judicial; y
- V. Las demás que estén señaladas en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 28.- Son atribuciones del Director General de Política Criminal y Combate a la Delincuencia:

- I. Organizar, controlar y vigilar la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría, encargados de la ejecución de la política criminal y del combate a la delincuencia en el Estado;
- II. Proponer al Procurador, las políticas para el tratamiento del fenómeno criminal en el Estado y las medidas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazo;
- III. Realizar estudios para determinar los factores criminógenos que concurren en los delitos que se cometen en la entidad;
- IV. Elaborar y mantener actualizada la estadística de los delitos en el Estado;
- V. Organizar, controlar y vigilar la realización de patrullajes por los elementos de la Policía Judicial a su mando;
- VI. Promover la realización de acciones preventivas de la delincuencia, en coordinación con organizaciones de los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar la creación y consolidación de Comités de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y
- VIII. Las demás que le sean señaladas en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 29.- Son atribuciones del Director General de Servicios Periciales:

- I. Coordinar, controlar y vigilar la actividad de los peritos en el cumplimiento de las órdenes que legalmente reciban de las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público del Estado;
- II. Asignar a los peritos correspondientes las órdenes mencionadas en la Fracción anterior y vigilar su cabal cumplimiento;
- III. Proponer al Procurador la emisión de los manuales y circulares administrativos que requieran la actuación del personal a su cargo;

- IV. Organizar en coordinación con la Dirección General de Política Criminal y Combate a la Delincuencia el Sistema Estatal de Estadística e Identificación Criminal; y
- V. Las demás que se le señalen en ésta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 30.- Son atribuciones del Director General de Responsabilidades:

- I. Emitir las normas y criterios que rijan la actuación de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, previa aprobación del Procurador;
- II. Organizar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, en la investigación de los delitos cometidos por servidores públicos estatales y municipales y de los organismos auxiliares;
- III. Proponer al Procurador la emisión de manuales y circulares administrativos que requiera la actuación del Ministerio Público; y
- IV. Las demás que se le señalen en ésta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 31.- Son atribuciones del Director General de Administración:

- I. Planear, organizar, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría;
- II. Establecer mecanismos de vigilancia en el manejo de los recursos financieros y materiales asignados a la Procuraduría;
- III. Establecer un sistema de cómputo en red para el seguimiento de la integración y consignación de averiguaciones previas, así como del control de procesos;
- IV. Llevar los registros de servidores públicos y de armamento y equipó relacionados con fines de Policía; y
- V. Las demás señaladas en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 32.- Son atribuciones del Director del Instituto de Formación Profesional y Capacitación:

- I. Seleccionar, formar, capacitar y actualizar al personal de la Procuraduría;
- II. Elaborar el programa para el Servicio Civil de Carrera para Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos, acorde con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- III. Las demás que se le señalen en ésta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

### **3.4 ESTRUCTURA ORGANICA**

Las funciones encomendadas al Ministerio Público y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, son cada vez más complejas, por descansar en ellas una de las actividades fundamentales para la tranquilidad y la seguridad pública como es, destacadamente, la prevención y la persecución de los delitos.

Para el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia, es necesario precisar la estructura orgánica de ésta Institución para asegurar la eficacia y oportunidad de sus acciones mediante una adecuada división de trabajo, que al mismo tiempo de cumplir con la legalidad, sea flexible para adaptarse a las exigencias y cambios sociales.

Para alcanzar el objetivo, es indispensable desarrollar las disposiciones sustantivas de la Ley, para indicar los asuntos que corresponden a cada órgano de la Procuraduría General de Justicia, las relaciones administrativas entre éstos y el régimen de responsabilidad tanto administrativa como disciplinaria al que se encuentran sujetos los servidores públicos de esa Institución.

“Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría contará con las siguientes unidades administrativas”<sup>14</sup>:

- I. Subprocuraduría General;
- II. Subprocuradurías Regionales;
- III. Agencias del Ministerio Público;
- IV. Policía;
- V. Direcciones Generales de:
  - a) Averiguaciones Previas;
  - b) Control de Procesos;
  - c) Aprehensiones;
  - d) Política Criminal y Combate a la Delincuencia;
  - e) Servicios Periciales
  - f) Responsabilidades; y
  - g) Administración
- VI. Unidades Técnicas y Administrativas de:
  - a) Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
  - b) Unidad de Comunicación Social;
  - c) Coordinación de Derechos Humanos;
  - d) Contraloría Interna;
  - e) Instituto de Formación Profesional y Capacitación; y
  - f) Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual.

---

<sup>14</sup> REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, Gaceta de Gobierno del Estado de México, 20 de Febrero de 1997, Capítulo 2.

El Procurador contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo y a la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de Administración.

Actualmente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México está integrada por: una Subprocuraduría General con sede en Toluca, cinco Subprocuradurías Regionales (Tlalnepantla, Texcoco, Amecameca, Toluca y Tejupilco), así como siete Direcciones Generales (Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Aprehensiones, Política Criminal y Combate a la Delincuencia, Servicios Periciales, Responsabilidades y Administración).

Asimismo, cuenta con ocho Unidades de Apoyo, las cuales son: Secretaría Particular, Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Unidad de Comunicación Social, Coordinación de Derechos Humanos, Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual, Coordinación de Inspección Interna, Contraloría Interna e Instituto de Capacitación y Formación Profesional. (ver anexo 1)

En el territorio del Estado de México se cuenta con Agencias del Ministerio Público, distribuidas en varios Municipios.

A continuación se detalla la Estructura Orgánica:

## **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**

### **Secretaría particular**

- Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador
- Unidad de Comunicación Social
- Coordinación de Derechos Humanos
- Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual
- Coordinación de Inspección Interna

- Contraloría Interna
- Instituto de Formación Profesional y Capacitación

#### **SUBPROCURADURIA GENERAL**

##### **Dirección General de Averiguaciones Previas**

- Subdirección de Supervisión
- Subdirección de Normatividad y Asuntos Especiales

##### **Dirección General De Control De Procesos**

- Subdirección de Control de Procesos
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Toluca – Tejupilco
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Tlalnepantla
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Texcoco – Amecameca

##### **Dirección General De Aprehensiones**

- Unidad de Control y Seguimiento de Aprehensiones
- Delegación de Aprehensiones Toluca
- Delegación de Aprehensiones Tlalnepantla
- Delegación de Aprehensiones Texcoco
- Delegación de Aprehensiones Amecameca
- Delegación de Aprehensiones Tejupilco

##### **Dirección General De Política Criminal y Combate a la Delincuencia**

- Unidad de Operativos Especiales
- Subdirección de Política Criminal

- Subdirección de Combate a la Delincuencia
- Delegación de Combate a la Delincuencia Toluca
- Delegación de Combate a la Delincuencia Tlalnepantla
- Delegación de Combate a la Delincuencia Texcoco
- Delegación de Combate a la Delincuencia Amecameca
- Delegación de Combate a la Delincuencia Tejupilco

#### **Dirección General De Servicios Periciales**

- Subdirección de Servicios Periciales
- Departamento de Criminalística
- Departamento de Identificación
- Departamento del Servicio Médico Forense
- Departamento de Peritos Diversos
- Departamento de Tránsito Terrestre

#### **Dirección General De Responsabilidades**

- Agencias del Ministerio Público Central de Responsabilidades Toluca
- Agencias del Ministerio Público de Responsabilidades Tlalnepantla
- Agencias del Ministerio Público de Responsabilidades Texcoco
- Agencias del Ministerio Público de Responsabilidades Amecameca

#### **Dirección General De Administración**

- Subdirección de Administración
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Control de Equipo
- Departamento de Adquisiciones y Control de Almacenes
- Departamento de Servicios Generales y Obras
- Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad

- Delegación Administrativa Tlalnepantla
- Delegación Administrativa Texcoco
- Delegación Administrativa Amecameca
- Delegación Administrativa Tejupilco
- Delegación Administrativa del Instituto de Formación Profesional y Capacitación

#### **Suprocuraduría Regional Toluca**

- Departamento de Averiguaciones Previas Toluca "A"
- Departamento de Averiguaciones Previas Toluca "B"

#### **Subprocuraduría Regional Tlalnepantla**

- Delegación de Servicios Periciales Tlalnepantla
- Departamento de Averiguaciones Previas Tlalnepantla "A"
- Departamento de Averiguaciones Previas Tlalnepantla "B"
- Departamento de Averiguaciones Previas Naucalpan "A"
- Departamento de Averiguaciones Previas Naucalpan "B"
- Departamento de Averiguaciones Previas Cuautitlán

#### **Subprocuraduría Regional Texcoco**

- Delegación de Servicios Periciales Texcoco
- Departamento de Averiguaciones Previas Ecatepec
- Departamento de Averiguaciones Previas San Agustín Ecatepec
- Departamento de Averiguaciones Previas Neza – Palacio
- Departamento de Averiguaciones Previas Neza – La Perla
- Departamento de Averiguaciones Previas Texcoco

#### **Subprocuraduría Regional Amecameca**

- Delegación de Servicios Periciales Amecameca
- Departamento de Averiguaciones Previas Amecameca

- Departamento de Averiguaciones Previas Chimalhuacán

#### **Subprocuraduría Regional Tejuzilco**

- Delegación de Servicios Periciales Tejuzilco
- Departamento de Averiguaciones Previas Tejuzilco

### **3.5 OBJETIVOS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.-** Intervenir en los asuntos que afecten a la sociedad y al Estado, a través de la correcta aplicación de las Leyes vigentes en el Estado de México, así como perseguir los delitos de su competencia.

**SECRETARIA PARTICULAR.-** Apoyar al C. Procurador General en el desarrollo de sus funciones ejecutivas, así como mantenerlo constantemente informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

**COORDINACION DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES DEL C. PROCURADOR.-** Estudiar, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las Averiguaciones Previas que le sean enviados para cumplir con las disposiciones legales vigentes en la materia.

**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.-** Planear y desarrollar las estrategias de comunicación más adecuadas para difundir interna y externamente la información relacionada con la gestión de la Procuraduría General de Justicia.

**COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS.-** Recibir y tramitar las quejas, conciliaciones y recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos a la Procuraduría General de Justicia por actos de los servidores públicos de la dependencia que se consideran violatorios de los mismos.

**CENTRO DE ATENCION AL MALTRATO INTRAFAMILIAR Y SEXUAL.-**

Proporcionar atención especializada, a través de psicoterapia, orientación legal y asistencia de trabajo social a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, así como a sus familias.

**COORDINACION DE INSPECCION INTERNA.-** Informar al C. Procurador General sobre posibles irregularidades que se presenten en las áreas de la Procuraduría General de Justicia, así como salvaguardar los bienes patrimonio de ésta, además de asegurar la integridad física de los servidores públicos, que estén dentro de los edificios en caso de desastre.

**CONTRALORIA INTERNA.-** Controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone la Procuraduría, así como revisar y evaluar el grado de eficacia, eficiencia y calidad con que se alcanzan sus objetivos institucionales y metas de trabajo, haciendo las recomendaciones necesarias para mejorar su funcionamiento integral.

**INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION.-** Elaborar y vigilar la aplicación de los planes y programas en la selección, formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización del personal de la Procuraduría General de Justicia, acordes con las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a las necesidades sociales de procuración de justicia.

**SUBDIRECCION ACADEMICA.-** Elaborar y proponer a la dirección los programas de formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización del personal de la Procuraduría General de Justicia, acordes con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SUBDIRECCION OPERATIVA.-** Supervisar y coadyuvar en la aplicación de los planes y programas de selección, formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización del personal de la Procuraduría General de Justicia.

**DELEGACION REGIONAL DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION (TLALNEPANTLA – TEXCOCO).**- Apoyar al Instituto en la ejecución, control y seguimiento de los planes y programas de selección, formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización del personal de la Procuraduría General de Justicia.

**SUBPROCURADURIA GENERAL.**- Planear , organizar y vigilar la aplicación de los programas sustantivos de la Procuraduría General, así como el de auxilio y atención a las víctimas del delito, además de cuidar el respeto y la aplicación de las Leyes por las autoridades del Estado y, dirigir y coordinar las actividades de la Policía Ministerial.

**DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**- Practicar e integrar las averiguaciones previas, a través de la investigación para la oportuna procuración de justicia en el Estado de México.

**SUBDIRECCION DE SUPERVISION.**- Realizar visitas a las Agencias del Ministerio Público, Centros de Justicia y lugares de aseguramiento de la Policía Judicial, a fin de constatar que las actividades del personal de actuación se sustenten dentro del marco jurídico aplicable.

**SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS ESPECIALES.**- Planear, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la practica de las averiguaciones previas en coordinación con la Dirección General y las Subprocuradurías Regionales correspondientes y vigilar que se realicen conforme a los procedimientos legales establecidos.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.**- Organizar, controlar y vigilar la actuación de los Agentes del Ministerio Público adscritos al Tribunal Superior de Justicia, juzgados penales, civiles, familiares, de cuantía menor y oficialías del registro civil,

así como velar por el estricto cumplimiento de la aplicación de la Ley por autoridades judiciales y quienes las transgreden.

**SUBDIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS.-** Coadyuvar en la organización, coordinación y supervisión de las actividades de los Agentes del Ministerio público adscritos al Tribunal Superior de Justicia, juzgados penales, civiles, familiares, de cuantía menor y oficialías del registro civil.

**COORDINACION DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS TOLUCA-TEJUPILCO, TLALNEPANTLA, TEXCOCO-AMECAMECA.-** Coordinar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos al Tribunal Superior de Justicia, juzgados penales, civiles, familiares, de cuantía menor y oficialías del registro civil.

**DIRECCION GENERAL DE APREHENSIONES.-** Vigilar que las órdenes de aprehensión, detención, comparecencia, presentación o arresto, emitidas legalmente por las autoridades del Ministerio Público o por el Poder Judicial del Estado de México sean ejecutadas.

**UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE APREHENSIONES.-** Mantener el control y vigilancia de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateo, arresto, comparecencia y presentación, a fin de conocer la situación que guarda cada una de ellas.

**DELEGACION DE APREHENSIONES (TOLUCA, TLALNEPANTLA, TEXCOCO, AMECAMECA Y TEJUPILCO).-** Coordinar y supervisar la ejecución de las órdenes de aprehensión, cateo, arresto, comparecencia y presentación, dictadas por las autoridades competentes en la región de su adscripción.

**DIRECCION GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y COMBATE A LA DELINCUENCIA.-** Instrumentar programas de política criminal y combate a la delincuencia en el Estado, mediante el análisis estadístico y acciones de prevención delictiva, así como

de investigación y persecución policial contra la delincuencia organizada, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento.

**UNIDAD DE OPERATIVOS ESPECIALES.-** Planear las estrategias de los operativos que por su alto índice de riesgo deben tener especial atención.

**SUBDIRECCION DE POLITICA CRIMINAL.-** Organizar, controlar y promover acciones encaminadas a prevenir o disminuir la actividad delincual, así como para mejorar la procuración de justicia.

**SUBDIRECCION DE COMBATE A LA DELINCUENCIA.-** Coadyuvar en la organización, control y supervisión de las acciones de combate a la delincuencia y la prevención del delito que lleve a cabo la Dirección General.

**DELEGACION DE COMBATE A LA DELINCUENCIA (TOLUCA, TLALNEPANTLA, TEXCOCO, AMECAMECA Y TEJUPILCO).-** Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de prevención del delito y combate a la delincuencia de la Subprocuraduría regional correspondiente.

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.-** Emitir dictámenes e informes periciales para contribuir al esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos, asimismo, registrar y archivar los antecedentes penales y administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia, así como las órdenes de aprehensión giradas por las autoridades judiciales competentes.

**SUBDIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES.-** Auxiliar a la Dirección General en la programación, coordinación, supervisión y control de las actividades técnicas en materia pericial y administrativa de los departamentos que integran ésta subdirección.

**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA.-** Estudiar las evidencias que se producen en hechos que pueden constituir delitos, a efecto de apoyar técnica y

científicamente a los órganos persecutorios y jurisdiccionales en el esclarecimiento de los asuntos que se investigan.

**DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION.-** Programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades relativas a la identificación de personas y el registro de antecedentes penales y administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia, así como las órdenes de aprehensión giradas por las autoridades judiciales competentes.

**DEPARTAMENTO DE SERVICIO MEDICO FORENSE.-** Auxiliar al Ministerio Público y a la Policía Judicial en las actuaciones y diligencias en que sea requerida la intervención de peritos médico forenses.

**DEPARTAMENTO DE PERITOS DIVERSOS.-** Organizar, coordinar y controlar las actividades relativas a la emisión de peritajes en las diferentes materias no agrupadas en los demás departamentos de la Dirección General.

**DEPARTAMENTO DE TRANSITO TERRESTRE.-** Organizar, dirigir y controlar las actividades relativas a la emisión de peritajes de tránsito terrestre en el Estado.

**DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES.-** Planear, organizar y dirigir la integración de las averiguaciones previas que se inician por la comisión de delitos imputados a servidores públicos del Estado y Municipios.

**AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE RESPONSABILIDADES (TOLUCA, TLALNEPANTLA, TEXCOCO, AMECAMECA).-** Conocer y esclarecer la comisión de delitos imputados a los servidores públicos del Estado y Municipios.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.-** Planear, coordinar, controlar y dirigir las actividades relativas a la administración de los recursos humanos, financieros, y de la adquisición y suministro de los recursos materiales y técnicos; así como proporcionar

los servicios de mantenimiento y el control de las obras y proyectos de la Procuraduría General de Justicia.

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION.-** Organizar y coordinar el proveer oportunamente los recursos humanos, financieros y materiales y vigilar la prestación de los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia.

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.-** Tramitar y controlar las incidencias del personal, así como proveer de los mismos a las unidades administrativas de la Procuraduría General de para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EQUIPO.-** Administrar y desarrollar las acciones necesarias para suministrar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, sistemas de radio, teléfonos, armamento, etc., de la Procuraduría General de Justicia, así como llevar un estricto control de estos y apoyar en los actos y eventos y eventos que esta dependencia lleve a cabo.

**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE ALMACENES.-** Programar y controlar la adquisición, almacenamiento y suministro de los bienes de consumo y la distribución racional de mobiliario y equipo que se requiera para el desarrollo de las funciones propias de la Procuraduría General de Justicia.

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y OBRAS.-** Programar, controlar y llevar a cabo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles para el óptimo desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de Justicia.

**DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABILIDAD.-** Programar y controlar el presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia, con la

finalidad de lograr su máximo aprovechamiento, así como llevar el control y registro de los movimientos contables.

**DELEGACION ADMINISTRATIVA (TLALNEPANTLA, TEJUPILCO, TEXCOCO, AMECAMECA E INSTITUTO DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL).**- proporcionar el apoyo administrativo en la coordinación y control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos en forma adecuada y oportuna, así como buscar permanentemente una mayor eficiencia y productividad de las estructuras y sistemas de la unidad administrativa correspondiente.

**SUBPROCURADURIAS (TOLUCA, TLALNEPANTLA, TEXCOCO, AMECAMECA, TEJUPILCO).**- Coordinar, organizar y vigilar la aplicación de los programas sustantivos de la Procuraduría, así como el de auxilio y atención a las víctimas del delito; además de cuidar el respeto y aplicación de las Leyes por las autoridades en su circunscripción territorial y dirigir - coordinar las actividades de la Policía Judicial en la región de su competencia.

**DELEGACION DE SERVICIOS PERICIALES (TLALNEPANTLA, TEXCOCO, AMECAMECA, TEJUPILCO).**- Emitir dictámenes e informes periciales para contribuir al esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos, asimismo, registrar y archivar los antecedentes penales y administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia, así como las órdenes de aprehensión giradas por las autoridades judiciales competentes en el área de su jurisdicción.

**DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS (TOLUCA "A", Y "B"; TLALNEPANTLA "A" Y "B", NAUCALPAN "A" Y "B", CUAUTITLAN; ECATEPEC, SAN AGUSTIN; NEZA PALACIO, NEZA LA PERLA, TEXCOCO, AMECAMECA, CHIMALHUACAN, TEJUPILCO).**- Integrar las averiguaciones previas con el objeto de determinar la situación jurídica de los presuntos responsables.

## **CAPITULO IV**

# **LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**

## CAPITULO IV

### LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

#### 4.1 ANTECEDENTES.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1903 se reglamentaron las facultades de las Policías Judicial y administrativas, específicamente en su Artículo 8 "Los Procuradores de justicia y los Agentes del Ministerio Público, en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y dentro de los términos establecidos por el Código de Procedimientos Penales, pueden dar a los Agentes de la Policía Judicial, y aun a los de la Policía Administrativa, las ordenes que juzguen necesarias".

En el Reglamento del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal y Territorios de 15 de Abril de 1910, al Procurador de Justicia se le considero jefe de los Agentes de la Policía. Aunque se hacía referencia a la Policía en general y no propiamente a la Judicial, ésta siguió dependiendo del órgano jurisdiccional.

Para los delitos del fuero común, en el Distrito y Territorios Federales, se expidió el 9 de Septiembre de 1919 la Ley Orgánica; los Artículos 3, 6, y 47 de ésta Ley se refieren a la Policía Judicial en términos similares a los de la Ley Orgánica Federal, en conclusión de todos estos preceptos se desprende la idea clara de la Policía Judicial como cuerpo policiaco y no de función, ya que la orden puede ser cumplida indistintamente por el Agente de la Judicial o por el de la Preventiva, sin que con ello se quisiera indicar la no-existencia de la función de Policía Judicial que, en sentido estricto, corresponde al Ministerio Público y para cuyo cumplimiento se requiere de un organismo técnico que le auxilie en sus atribuciones.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, publicada en el diario oficial del 7 de Octubre de 1929, suplió a la anterior, y en la materia que ocupa ésta atención, estableció: "el Ministerio Público tendrá bajo sus ordenes inmediatas a la Policía Judicial, pudiendo utilizar cuando lo estime necesario, los servicios de la Policía Común".

A partir de la instalación del Ministerio Público, muchas disposiciones jurídicas mencionan a la Policía Judicial como organismo encargado de auxiliarle en las investigaciones y aprehensiones; sin embargo, por falta de recursos económicos o intereses creados, no se ha instalado. Sus funciones en algunos municipios, han sido delegadas a miembros de la Policía Preventiva, comisionados para colaborar con la Procuraduría de Justicia en la investigación y persecución de los delitos. Posteriormente, al organizarse preferentemente para esas actividades, recibieron el nombre de "Policía Secreta" y pasaron a depender del Inspector o Jefe de la Policía, usurpando de ésta manera las atribuciones de la Policía Judicial.

La organización y funcionamiento de los "servicios secretos" se norma esencialmente por el capricho de Presidentes Municipales y Jefes de Policía; el Ministerio Público no ejerce ningún control sobre ellos y las arbitrariedades e injusticias son incesantes.

Los antecedentes del "servicio secreto" datan de la época en que las autoridades encomendaban investigaciones políticas o confidenciales a algunos miembros de la Policía Preventiva; tal es el caso de los llamados Agentes, pertenecientes a la gendarmería, y cuyo funcionamiento se remonta al año de 1869.

Como los resultados de las comisiones mencionadas no eran del todo satisfactorios, porque la presencia del Agente era notoria debido al uniforme que vestía, quedo prohibido que lo usaran mientras duraba la comisión.

Mas tarde fueron creándose grupos permanentes, llamados "servicios confidenciales", para cumplir ciertas ordenes dictadas por la autoridad administrativa y por los jefes de Policía, prohibiéndose definitivamente el uso del uniforme, dada la función secreta que debían desempeñar; por ello, se les llamo servicio secreto, y la competencia que en un principio era restringida, se amplió para la investigación de los delitos y la aprehensión de los responsables.

En general, sus integrantes no estaban preparados para ejercer esas funciones; imperaba la improvisación; y lo mas grave es que disfrazadamente se incluía a individuos de conducta totalmente negativa y hasta extraídos del hampa.

Lo anterior pretendieron justificarlo sus miembros, argumentando que en todo cuerpo policiaco son necesarios este tipo de sujetos, para facilitar la identificación de los delincuentes, conocer sus planes, lugares de reunión habitual, etc.

Tal razonamiento falso nunca es aceptado: la Policía debe estar preparada para cumplir su misión; de este modo, utilizando procedimientos adecuados al momento histórico actual, estará obligada a combatir el crimen, no con el crimen mismo, sino por el contrario, observando al pie de la letra los sistemas legalmente establecidos.

Preferentemente investigaba los delitos siguientes: asalto, robo y homicidio, sin que con esto se quiera justificar su falta de participación en todo aquello de que desean tomar conocimiento. Su sistema de trabajo era al tener conocimiento de un delito se redactaba una pequeña acta llamada constancia, la cual contenía los datos de la persona que presentaba la denuncia y todos aquellos relacionados con el delito y los responsables; la constancia se turnaba a un Agente, a cuyo criterio quedaba aprehender a las personas que estimaban conveniente; luego procedía al sistema de interrogatorio adecuado al caso y del resultado dependía si el asunto se turnaba al Ministerio Público, o si el servicio secreto directamente ordenaba libertad del o de los detenidos.

Un método utilizado para las investigaciones era el de redadas, con lo cual, en muchas ocasiones, se les facilitaba conocer a los autores del delito, puesto que estos podían encontrarse entre los propios redados.

Con este proceder se violaba gravemente la Constitución, puesto que si el Ministerio Público es la única institución establecida legalmente para investigar delitos, lógicamente le está vedado hacerlo a otro organismo; además, la Policía Preventiva organismo del que formaba parte el servicio secreto, debe circunscribirse a la prevención y no a la investigación.

En varias ocasiones se pretendió dar un argumento legal a este servicio, dictándose preceptos específicos en los Reglamentos de Policía, en Leyes Orgánicas del Ministerio Público y en circulares, facultándolos para actuar como Policía Judicial y así justificar legalmente su injerencia.

La arbitrariedad de los jefes policíacos, los procedimientos inquisitoriales para obtener la confesión, para ellos considerada aún la reina de las pruebas, la convivencia con el hampa, las investigaciones fincadas en la clásica delación anónima, la falta de respeto a la Ley y a la institución encargada de perseguir el crimen, les ha convertido en los campeones de la transgresión del orden jurídico.

Su actuación, escudada en el capricho e intereses inconfesables, ha contribuido considerablemente al desprestigio del Ministerio Público, sobre el cual ha caído todas las manchas de los llamados servicios secretos, debido a que tolera su existencia.

Los intereses creados han permitido el arraigo del servicio secreto, con grave perjuicio de la administración de justicia y de las garantías ciudadanas.

En los Municipios, los Presidentes Municipales, incurriendo en la imitación, han dado en considerar los servicios confidenciales (Policía sin uniforme), dedicados a cometer atropellos, servicios poco edificantes y toda clase de invasión de funciones, puesto que

investigan delitos, aprehenden a quien estiman pertinente y sancionan los delitos con multa, auspiciando con ello la impunidad.

La investigación del delito corresponde exclusivamente al Ministerio Público, Institución que no debió delegar sus facultades en organismos de estas características, y aunque el Código de Procedimientos Penales establece que: La Policía Judicial estará bajo el mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la Policía Preventiva cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos, lo cierto es que, el servicio secreto actuaba por su cuenta y riesgo; aun con la aparente legalidad de sus actos, no tenía razón de ser en una organización legal como la actual, en la que existe delimitación de atribuciones para cada Institución u Organismo Estatal.

El 16 de Julio de 1952 el Gobierno del Estado de México, en comunicación dirigida al Procurador General de Justicia de esa entidad, decretó: En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución, y por convenir así a la administración de justicia, para hacer eficaz la acción del Ministerio Público en la persecución de los delitos, desterrando con ello la anarquía en las investigaciones, a partir de ésta fecha desaparecen los cuerpos de Policía llamada secreta y por lo que toca a las plazas que ocupan en ésta ciudad, queda asignada la partida de referencia a la Procuraduría de Justicia, para llenarse con nuevos nombramientos de Policías Judiciales.

A partir de esa fecha, la Policía Judicial generalmente se ha organizado caprichosamente, ya sea por quienes la han dirigido o por el jefe nato de la misma que es el Procurador de Justicia. A consecuencia de lo anterior y siendo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el C. Ing. SALVADOR SANCHEZ COLIN, aparece publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de Marzo de 1956, el Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México. Por primera vez en la República mexicana, surge un sistema legal tendiente a limitar la acción de los integrantes del cuerpo técnico auxiliar del Ministerio

Público, evitándose así todo abuso de poder; pues si bien es cierto que la actividad de los Agentes de ésta Policía, en general, se rige por normas jurídicas, existen muchos aspectos que por su naturaleza especial no están previstos en ningún ordenamiento legal específico, siendo necesaria, en consecuencia, la regulación legal para precisar claramente las esferas de competencia de este cuerpo que es de gran trascendencia en la tarea de colaboración que debe prestar a los órganos de la justicia.

#### **4.2 OBJETIVOS**

- AUXILIAR AL MINISTERIO PUBLICO EN TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS QUE REQUIERE LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, Y A LA EJECUCION DE LAS ORDENES PROVENIENTES DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
- ELABORAR, DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS SOBRE POLITICA CRIMINAL Y COMBATE A LA DELINCUENCIA.
- EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES DEBERA OBSERVAR PLENO RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS DERECHOS HUMANOS.
- CONSOLIDAR LA CONFIANZA DE LA GENTE A TRAVES DE UNA IMAGEN Y PRESENCIA, COMO INSTITUCION ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

#### **4.3 ESTRUCTURA ORGANICA**

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se habla de la organización de la Policía Judicial, en el Capítulo Quinto de la Policía Judicial.

El personal integrante de la Policía Judicial investigara los delitos y estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

El personal de las Direcciones Generales de Apreheniones y de Política Criminal y Combate a la Delincuencia, se integrara, entre otros, con elementos de la Policía Judicial.

Para ser Agente de la Policía Judicial, se requiere:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- Ser mayor de veinticinco años;
- Poseer grado de escolaridad media superior;
- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso o culposo considerado como grave, ni haber sido destituido en el desempeño de igual o similar cargo, en ésta o cualquier otra entidad federativa, o en la administración Pública Federal;
- ser de honradez y probidad notorias;
- Cumplir los requisitos y aprobar los exámenes de selección que se determinen en el Reglamento de ésta Ley; y
- No tener antecedentes negativos en los registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, vigente, específicamente en los Artículos 24,29 y 32 se hace mención de los jefes de grupo de la Policía, de la integración de la Dirección General de Apreheniones y de la Dirección General de Política Criminal y Combate a la Delincuencia.

Los jefes de grupo de la Policía encargados de la investigación de delitos dependerán de los jefes de departamento de Averiguaciones Previas. (ver anexo 2). La Dirección General de Apreheniones, tendrá un delegado regional en cada Subprocuraduría, quien deberá coordinarse con el Subprocurador para el cumplimiento de las ordenes, en la región que corresponda.

ESTA TESIS NO HAYE  
DE LA BIBLIOTECA

Los jefes de grupo y elementos de la Policía dependerán de los delegados regionales. (ver anexo 3). La Dirección General de Política Criminal y Combate a la Delincuencia se auxiliara de: (ver anexo 4)

Una Subdirección de Política Criminal;

Una Subdirección de Combate a la Delincuencia;

Una Delegación Regional de Combate a la Delincuencia por cada

Subprocuraduría;

Jefaturas de grupo de la Policía; y

Agentes de la Policía que se determinen.

Actualmente en el Estado de México se cuenta con 5 Subprocuradurías Regionales, cada una de ellas con varios Centros de Justicia, de igual manera en estos Centros se tienen grupos de Policías Judiciales encargados de la investigación de delitos, (como se puede observarse en los anexos 5, 6, 7, 8 y 9), otro grupo encargado de cumplir las ordenes de aprehensión de la región del Centro de Justicia que corresponda (anexos 10, 11, 12, 13 y 14), así como el grupo de combate a la delincuencia (anexos 15, 16, 17, 18 y 19).

#### **4.4 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

En la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en su capítulo quinto titulado de la Policía Judicial, específicamente en los Artículos 19 y 22 se indican las funciones y atribuciones de la POLICIA JUDICIAL que son las siguientes:

- Investigar los delitos del fuero común, cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Ministerio Público.
- Cumplir las ordenes de aprehensión, detención, comparecencia y presentación que sean emitidas por las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público del Estado;

- Participar en las tareas de ejecución de la política criminal del Estado, y en el combate a la delincuencia, en términos de lo dispuesto en ésta Ley y en su Reglamento; y
- Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales y otorgarles el apoyo que conforme a derecho proceda y de acuerdo con los convenios que para ese efecto se celebren.
- El personal integrante de la Policía Judicial investigara los delitos y estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

Atribuciones del DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, éstas están enmarcadas en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, vigente y son las siguientes:

En el ejercicio de sus atribuciones, el Director General de Averiguaciones Previas tendrá a su cargo la atención y resolución de los siguientes asuntos:

- Vigilar que los Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas y los Agentes del Ministerio Público observen los acuerdos, circulares y políticas dictados por el Procurador.
- Supervisar las actuaciones de los jefes de departamento de Averiguaciones Previas y los Agentes del Ministerio Público, durante el procedimiento de averiguación previa;
- Resolver las consultas que sobre averiguación previa planteen los Agentes del Ministerio Público;
- Determinar la organización interna de las agencias del Ministerio Público;
- Dirigir, organizar y controlar la coordinación de investigación, recuperación y devolución de vehículos robados;
- Rendir al Procurador un informe diario y mensual de las labores desarrolladas por el personal a su cargo; y

- Los demás que le señalen otros ordenamientos legales y los que le encomiende el Procurador.

Las atribuciones de los JEFES DE DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, están contenidas en los Artículos 22 y 25 del citado Reglamento a que hace alusión en párrafos anteriores y son las siguientes:

Corresponde a los jefes de departamento de Averiguaciones Previas el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:

- Mandar y controlar a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía bajo las ordenes de este en la investigación de delitos y peritos adscritos a su departamento;
- Supervisar la integración de las averiguaciones previas y vigilar que en éstas se respeten las garantías individuales, los derechos humanos y las normas de procedimiento;
- Revisar las actuaciones de las averiguaciones previas, así como la incoación del procedimiento penal y la solicitud de las ordenes de comparecencia o aprehensión procedentes;
- Vigilar que los elementos de la Policía bajo su mando, ejerzan sus atribuciones con estricto apego a la Ley, el Reglamento de la Policía y los ordenamientos que correspondan;
- Vigilar que las personas detenidas por Policías que estén a su mando, sean puestas inmediatamente a disposición de la autoridad judicial o del Ministerio Público correspondiente;
- Supervisar que la intervención de los peritos bajo sus ordenes, se realice con apego a la Ley, al Reglamento de Servicios Periciales y a los ordenamientos que correspondan;
- Vigilar que el personal bajo su mando se apegue a los manuales operacionales y administrativos correspondientes;

- Supervisar la imagen, disciplina y eficacia del personal a su cargo;
- Informar al Subprocurador respectivo de los hechos que deban llegar inmediatamente al conocimiento del Procurador;
- Proponer al Procurador los manuales administrativos y circulares correspondientes;
- Los jefes de departamento de Averiguaciones Previas, informaran diariamente al Subprocurador respectivo, del avance de las averiguaciones y sobre los detenidos por delito flagrante o en casos de urgencias previstas por la Ley, y
- Los demás que le señalen otros ordenamientos legales y los que le encomiende el Subprocurador correspondiente.

Las atribuciones de la DIRECCION GENERAL DE APREHENSIONES son las siguientes:

Son atribuciones del Director General de Aprehensiones:

- Organizar, controlar y vigilar la actuación de los Agentes de la Policía Judicial, en el cumplimiento de las ordenes legalmente emitidas a estos por las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- Recibir las ordenes mencionadas en la Fracción anterior y distribuir las convenientemente entre los elementos de la Policía Judicial sujetos a su mando, vigilando que las mismas sean ejecutadas;
- Llevar el control administrativo correspondiente sobre las ordenes recibidas, las ejecutadas, las que estén en proceso de ejecución y el procedimiento que está desarrollándose para su cumplimiento;
- Proponer al procurador la emisión de los manuales y circulares administrativos que requiera la actuación de la Policía Judicial; y

En el ejercicio de sus atribuciones, el Director General de Aprehensiones tendrá a su cargo la atención y resolución de los siguientes asuntos:

- Organizar, controlar y vigilar la actuación de los delegados regionales, jefes de grupo y Agentes de la Policía en el cumplimiento de las ordenes de presentación, detención, comparecencia, aprehensión o arresto emitidas por la autoridad judicial o por el Ministerio Público.
- Recibir las ordenes mencionadas en la Fracción anterior, distribuir las convenientemente entre los elementos de la Policía, y vigilar que las mismas sean ejecutadas;
- Disponer que se investigue la localización de las personas sobre las que va a ejecutarse una orden de presentación, detención, comparecencia, aprehensión o arresto, emitidas por la autoridad judicial o por el Ministerio Público, cuando aquellas hayan cambiado de domicilio; y
- Los demás que le señalen otros ordenamientos legales y los que le encomiende el Procurador.

Las atribuciones de la DIRECCION GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y COMBATE A LA DELINCUENCIA, se encuentran estipuladas en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y en los Artículos 31, 33 del Reglamento de dicha Ley y son las siguientes:

- Organizar, controlar y vigilar la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría, encargados de la ejecución de la política criminal y del combate a la delincuencia en el Estado;
- Proponer al Procurador, las políticas para el tratamiento del fenómeno criminal en el Estado y las medidas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazo;
- Realizar estudios para determinar los factores criminógenos que concurren en los delitos que se cometen en la entidad;
- Elaborar y mantener actualizada la estadística de los delitos en el Estado;

- Organizar, controlar y vigilar la realización de patrullajes por los elementos de la Policía Judicial bajo su mando;
- Promover la realización de acciones preventivas de la delincuencia, en coordinación con organizaciones de los sectores público, social y privado;
- Apoyar la creación y consolidación de Comités de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y
- Son atribuciones del Subdirector de Política criminal, del Subdirector de Combate a la delincuencia; de los Delegados Regionales de Combate a la Delincuencia, de los Jefes de Grupo y de los Agentes, las que señalen en sus normas internas y el Reglamento de la Policía Judicial.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Director General de Política Criminal y Combate a la Delincuencia tendrá a su cargo la atención y resolución de los siguientes asuntos:

- Elaborar y desarrollar planes y programas sobre política criminal y combate a la delincuencia;
- Realizar estudios criminológicos, de centros de interés e incidencia delincencial en el Estado,
- Organizar los sistemas estatales de estadística e identificación criminal e identificación poblacional, en cuanto no se opongan a disposiciones federales;
- Orientar y asesorar a la población en la prevención del delito y combate a la delincuencia;
- Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia;
- Determinar los lugares y los giros industriales, comerciales o de servicios que constituyan o representen un riesgo para la seguridad pública;

- Difundir los retratos fotográficos o hablados, así como los datos de filiación de probables delincuentes o delincuentes prófugos, y buscar la colaboración de la población para su localización;
- Promover y desarrollar acciones para la prevención del delito y la drogadicción;
- Proponer al Procurador la celebración de convenios con las autoridades federales, de otras Entidades Federativas o municipales para la prevención y combate a la delincuencia; y
- Los demás que le señalen otros ordenamientos legales y los que le encomiende el Procurador.

#### **4.5            NORMATIVIDAD.**

- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.
- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO (Articulos 30, 57, 123, 158).
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO (Articulo 194).
- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO. ( Artículo 5).
- REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO (Articulo 63).
- REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

## REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Judicial del Estado de México. La Policía Preventiva, de tránsito y demás cuerpos que auxilien al Ministerio Público en sus funciones, estarán obligados a prestar la más amplia y eficaz colaboración para el exacto cumplimiento de lo ordenado en este Reglamento.

Artículo 2.- El Procurador General de Justicia es el Jefe Supremo de la Policía Judicial del Estado cuyo cuerpo tendrá como jefe inmediato a la persona que para tales fines se designe.

Artículo 3.- La Policía Judicial bajo el mando y dirección del Ministerio Público, investigará los delitos, ejecutará órdenes de aprehensión y presentación, participando asimismo en todas aquellas diligencias en que su presencia se requiera, por disposición legal o en auxilio de los órganos correlativos.

Artículo 4.- Cuando el Ministerio Público inicie una averiguación, cesarán las diligencias que en prevención hubiere practicado la Policía Judicial, obedeciendo órdenes de aquél y en el acto entregará al funcionario de que se trate dichas diligencias, así como los objetos, instrumentos relacionados con el delito y los detenidos si los hubiere.

Artículo 5.- La Policía Judicial en ejercicio de sus funciones, observará estrictamente las disposiciones legales correlativas en cuantas diligencias practique y se abstendrá bajo su responsabilidad, de usar procedimientos que la Ley no autorice.

Artículo 6.- Inmediatamente que la Policía Judicial conozca de un delito perseguible de oficio, o fuere requerida por la parte ofendida en su caso, lo participará al Ministerio Público, sin perjuicio de tomar las medidas preventivas que estime convenientes.

Artículo 7.- La Policía Judicial prestará, al requerimiento a los funcionarios respectivos, el servicio necesario a los Jueces y Tribunales para conservar el orden en las audiencias y en todas aquellas diligencias que así lo requieran.

Artículo 8.- Las órdenes para el servicio de la Policía Judicial se darán siempre por escrito, debiendo ir firmadas por la Autoridad de quien emanen y autorizadas con la rúbrica del Procurador de Justicia; pero el Jefe de la misma podrá dictarlas de palabra cuando la urgencia del caso así lo requiera, y no se trate de órdenes que por mandato legal deban ser escritas.

Artículo 9.- Si la Policía Judicial descubriere actividades tendientes a la comisión de un delito y el resultado de las mismas pudieren impedirse, con la prontitud que el caso requiera, tratará de evitarlo.

Artículo 10.- Los informes de Policía Judicial contendrán inexcusablemente los siguientes datos:

- I. Día, hora, lugar y forma en que el hecho delictuoso fue ejecutado;
- II. Nombre, apellido, apodo, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los partícipes;
- III. Nombre, apellido, apodo, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los testigos;
- IV. Descripción del lugar donde se ejecutó el delito;
- V. La declaración que se hubiere producido por el indiciado ante el Agente y en la que se precise claramente la imputación;
- VI. Todos los indicios y circunstancias que puedan contribuir a aclarar el hecho o finquen una base segura o aproximada de investigación.

Artículo 11.- Los informes que rindan los Agentes, deberán ir escritos a máquina, suscritos y rubricados por ellos y dirigidos al Jefe de la Policía Judicial, a efecto de que éste los controle y turne a la Autoridad o Funcionario que corresponda.

Artículo 12.- Siempre que agotada una investigación realizada por la Policía Judicial y haya personas detenidas, se levantará acta debidamente formalizada que contendrá los datos a que hace referencia el precepto número 10 de este Reglamento.

Artículo 13.- La Policía Judicial prestará auxilio y protección a todas las personas, según lo permitan las condiciones de la institución.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **PERSONAL**

Artículo 14.- La Policía Judicial se integrará con el personal siguiente:

- I. Jefe;
- II. Sub-Jefe;
- III. Secretario;
- IV. Comandante;
- V. Jefes de Grupo;
- VI. Agentes "A", "B" y "C";
- VII. Aspirantes; Ayudante; y
- I. Personal administrativo.

Artículo 15.- Para ser Jefe de la Policía Judicial, se requiere además de los requisitos mencionados en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tener cuando menos 30 años de edad, no más de 50 y residir en la Capital del Estado.

Artículo 16.- Para los cargos de subjefe y Comandante, se estará a lo ordenado en el Artículo anterior por lo que a condiciones de nombramiento se refiere.

Artículo 17.- Para ser Jefe de Grupo, se necesitarán los mismos requisitos que para los Agentes, marca la Ley precitada y haber prestado cuando menos dos años de servicio efectivos como Agentes. Para ocupar las plazas de Agente, se preferirá siempre a los aspirantes.

Artículo 18.- Para ser Aspirante se requerirá:

- Ser ciudadano mexicano;
- Contar cuando menos 21 años de edad y no exceder de 35
- Gozar de buena salud y de facultades físicas en general, no debiendo además adolecer de anomalías o deficiencias de la vista, el oído y el habla;
- Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o Instituciones de evidente solvencia moral, y haber sido diplomado en el Instituto Técnico de Policía.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LA GUARDIA DE AGENTES**

Artículo 19.- La Policía Judicial prestará su servicio de colaboración al Ministerio Público, en forma permanente, tanto de día como por la noche a través de la llamada Guardia de Agentes que diariamente será designada por el Jefe de la Policía Judicial y quedará integrada por un Agente que comandará a la misma con el carácter de Jefe y que será de la categoría "A". Este será auxiliado en su labor por el número de Agentes que el servicio requiera, en la inteligencia de que, cada 24 horas se relevará dicho personal. Para este efecto habrá tres turnos diferentes.

Al rendimiento de cada turno el personal saliente hará constar por medio de acta debidamente formalizada la entrega del mismo, haciendo mención de los asuntos pendientes hasta ese momento, así como también de los objetos materiales de la oficina. El

personal de guardia después de su servicio quedará franco por otras 24 horas, salvo casos excepcionales en que las circunstancias requieran su presencia,

Artículo 20.- La guardia de Agentes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir las denuncias que se le presenten, dándoles trámite inmediato;
- II. Recibir los detenidos que con motivo de órdenes de aprehensión ejecutadas sean entregados por los Agentes y ordenar la documentación necesaria para remitirlos de inmediato a disposición de la Autoridad requeriente;
- III. Controlar en forma estricta las galeras o lugar donde se encuentren los detenidos, para evitar abusos, vejaciones y desórdenes en las mismas, tomando al efecto las medidas conducentes para resolver esas situaciones, de acuerdo con las facultades que verbalmente o por escrito le confiera al jefe de la Policía;
- IV. Cuidar que los detenidos estén separados; si esto no fuere posible se procurará no reunir en un mismo local o galera a personas de diferente sexo ni partícipes de un mismo delito;
- V. Permitir a todo detenido las comodidades que pueda procurarse a sus expensas, siempre que no sean compatibles con su situación, y no comprometa su seguridad;
- VI. No adoptar contra el detenido ninguna medida extraordinaria de seguridad, salvo en caso de desobediencia o cuando haya hecho intento de evasión;
- VII. Hacer cesar toda detención de persona que no haya sido ordenada por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial;
- VIII. Impedir categóricamente el ingreso de menores a las galeras, debiendo permanecer dichos menores bajo custodia en las oficinas de la Policía Judicial;

IX. Informar a quien lo solicite de manera correcta y comedida, sobre las personas detenidas.

Artículo 21.- El Jefe de la guardia es responsable del funcionamiento general de este servicio. Al concluir su turno, rendirá un parte de novedades sobre todas y cada una de las actividades que se desarrollaron durante su actuación, así como el movimiento efectuado sobre denuncias y detenidos.

En dicha parte se expresarán claramente las Autoridades a quienes se remitieron dichos detenidos y se asentarán mediante descripción precisa que facilite su identificación las armas, objetos e instrumentos de delito que se hubieren recogido, todo lo cual se enviará a la sección administrativa para que sean registrados en los libros correlativos, previo el acuerdo correspondiente del Jefe de la Policía Judicial.

Los partes de novedades se redactarán en cinco tantos, debiéndose remitir el original al Procurador General de Justicia y las copias restantes al Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Jefe de la Policía Judicial y archivo de la misma.

Artículo 22.- El Jefe de guardia llevará una relación del personal de la Policía Judicial, en la que se anotarán con precisión las comisiones conferidas y lugares donde se presten las mismas a efecto de tener un control exacto y estricto del personal en servicio.

Artículo 23.- El Jefe de guardia pasará dos listas reglamentarias al personal durante las 24 horas de su turno, dando cuenta inmediata al Jefe de la Policía Judicial de todos los que hubieren faltado sin causa justificada.

Artículo 24.- El servicio de la guardia, no deberá abandonarse por ninguna causa y los elementos que lo integren no se substituirán por otros, salvo causa de fuerza mayor. La infracción a ésta disposición es motivo de responsabilidad oficial.

**CAPITULO CUARTO**  
**DEL JEFE DE LA POLICIA**

Artículo 25.- El Jefe de la Policía Judicial tendrá bajo su mando inmediato a los Agentes y empleados de la misma, siendo estrictamente responsable de la disciplina y eficacia de sus subordinados.

Artículo 26.- Son obligaciones del Jefe de la Policía, las siguientes:

- I. Acordar diariamente con el Procurador General de Justicia, los asuntos concernientes al servicio;
- II. Distribuir en la forma que estime conveniente, las órdenes que para su despacho reciba de las autoridades competentes;
- III. Visitar regularmente los locales de detención y tomar las medidas necesarias y convenientes de acuerdo con las situaciones que observe;
- IV. Hacer al Procurador de Justicia, las sugerencias que estime pertinentes para nombramiento, ascenso y premio de los Agentes;
- V. Fijar horario para la celebración cotidiana de la revista general del personal, en la cual deberá estar presente a efecto de registrar la asistencia de sus subordinados y distribuir entre ellos las órdenes del servicio;
- VI. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de órdenes cuando así se requiera;
- VII. Celebrar reuniones periódicas con el personal para coordinar el funcionamiento del servicio, adoptando las medidas necesarias;
- VIII. Rendir al Procurador General de Justicia un informe mensual de las labores generates de la Policía;

- IX. Fijar los días de descanso de los Agentes tomando en consideración que siempre debe existir personal suficiente para casos de emergencia;
- X. Calificar las sanciones que deban imponerse a quienes contravengan este Reglamento y notificarles para su ejecución por medio de boletas, de las cuales se destinará un tanto al Comandante, otro al sancionado, y otro más a la sección administrativa para que conste en el expediente del elemento de que se trate.

#### **CAPITULO QUINTO**

#### **DEL SUBJEFE DE LA POLICIA,**

#### **DEL COMANDANTE Y DE LOS JEFES DE GRUPO**

Artículo 27.- Las faltas del Jefe de la Policía se suplirán por el Subjefe de la misma, por lo cual en ésta situación éste tendrá las facultades que el presente Reglamento concede al mismo. Además ordinariamente auxiliará al Jefe en las funciones que éste le encomiende.

Artículo 28.- Las faltas del Subjefe se cubrirán por el Secretario, y las de éste por el Comandante, quien tendrá fundamentalmente labores de coordinación y dirección de las actividades de los Agentes, organizando, dirigiendo y sistematizando los planes de trabajo, la tarea a determinar y los métodos a seguir para la más eficaz ejecución de sus propósitos.

Artículo 29.- Las faltas del Comandante, serán suplidas por el Jefe de Grupo que al efecto designe el Jefe de la Policía. Para el mejor desempeño del servicio, los Agentes se dividirán en tres grupos dirigidos cada uno de ellos por un jefe; dichos grupos tendrán actividades específicas que serán precisamente las siguientes:

- a) Investigaciones;
- b) Presentaciones; y

c) Aprehensiones.

Artículo 30.- Cada Jefe de Grupo vigilará permanentemente bajo su responsabilidad el curso que se dé por los Agentes a las órdenes dictadas y auxiliará técnica y materialmente a éstos en todo problema que se les presente, gestionando lo conducente para el mejor éxito del trabajo. Así mismo revisará minuciosamente los informes escritos que rindieren sus Agentes, con el propósito de corregir sus deficiencias si las hubiere o ampliar algún aspecto de los mismos si fuere necesario.

Artículo 31.- Las faltas de un Jefe de Grupo serán suplidas por otro de los Jefes de la propia jerarquía, si faltaren los tres Jefes de Grupo, cubrirá la ausencia el Agente que al efecto designe el Jefe de la Policía.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS AGENTES DE LA POLICIA**

Artículo 32.- Para ser Agente de la Policía Judicial, se estará a lo ordenado expresamente por el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

Artículo 33.- Además de las expresadas en el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en vigor, son obligaciones de los Agentes de la Policía Judicial, las siguientes:

- I. Tratar en forma cortés a las personas que los requieran para algún dato o servicio y atenderlas con la mayor prontitud posible.
- II. Tomar las medidas que el caso amerite cuando se trate de hechos delictuosos de los cuales tenga conocimiento y a su vez hacerlo saber al Ministerio Público y a su superior jerárquico;

- III. Pasar lista de presente en la revista general del personal. Solamente por comisión especial del servicio, enfermedad o cualquier otro motivo grave y comprobado al criterio del Jefe de la Policía, se tendrá por justificada la falta de asistencia;
- IV. Acatar estrictamente las órdenes de sus superiores;
- V. Entregar a sus Jefes inmediatos todos los objetos, materiales e instrumentos de delito relacionados con las comisiones de servicio, así como también aquellos otros de cualquier naturaleza que se encontraren abandonados;
- VI. Presentarse en forma correcta, decorosa y aseada a las oficinas;
- VII. Identificarse con su credencial y placa ante las personas que son objeto de investigación, presentación o aprehensión, absteniéndose de usar las mismas en casos ajenos al servicio;
- VIII. Guardar el sigilo y discreción indispensables en el cumplimiento de las órdenes recibidas, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de las funciones que les están encomendadas;
- IX. Ser leal al Gobierno e institución que representan;
- X. Informar por escrito de las comisiones que se les encomienden cuando ya estén terminadas; en caso contrario, informarán también del resultado de las gestiones relativas para la ejecución de las mismas. Estas partes se rendirán por triplicado, para que el original se remita al funcionario de quien emanó la orden, debiendo archivar una copia en la Policía Judicial y quedando la otra en poder del Agente de que se trate;
- XI. Practicar las investigaciones, presentaciones y aprehensiones de tal forma que se afecte lo menos posible la dignidad de la persona humana en lo material y moral;

- XII. Abstenerse en general cuando estén de servicio o en comisión, de penetrar a cantinas, cabarets, casas de asignación, salones de cine y centros de espectáculos o de diversión, salvo que lo hicieren en cumplimiento de su deber y por comisión especial debidamente requisitada;
- XIII. Ponerse inmediatamente a las órdenes del Agente del Ministerio Público del lugar, cuando el servicio requiera que los agentes se trasladen a circunscripción territorial distinta de la Ciudad de Toluca, dando cuenta a éste de la misión que les lleva, para que dicho funcionario dirija en lo conducente las actividades encaminadas al cumplimiento de dicho servicio, debiendo rendir entonces un parte por cuadruplicado;
- XIV. Dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público correspondiente, al cumplirse las órdenes de aprehensión o presentación con el fin de evitar violaciones a las garantías individuales, y
- XV. No realizar investigaciones por su cuenta y arbitrio, ya que las mismas siempre deben emanar de mandamiento escrito de Autoridad competente.

Artículo 34.- Los Agentes de la Policía, para el cumplimiento de su cometido, podrán hacer uso de la fuerza sometiendo así a quien se resista al cumplimiento de sus órdenes, pero deberán obrar siempre en tal aspecto con la mayor prudencia posible.

#### **CAPITULO SEPTIMO**

##### **DE LA EJECUCION DE ORDENES DE APREHENSION**

Artículo 35.- Al recibir un Agente de la Policía una orden de aprehensión para ser ejecutada, acudirá al Juzgado que la dictó, con el fin de consultar el expediente del caso y tomar los datos necesarios que faciliten la captura.

Artículo 36.- Si en el expediente de referencia no existen los datos buscados o si éstos son muy vagos, se procurará entrevistar al denunciante, querellante o familiares de éstos, para que si conoce algún indicio al respecto lo manifiesten.

Artículo 37.- Para la ejecución de órdenes de aprehensión, los Agentes podrán usar todos los medios, artificios o procedimientos que estimen adecuados, siempre y cuando no estén prohibidos por la Ley y no lesionen en manera alguna la dignidad humana.

Artículo 38.- Cuando para los mismos fines a que alude el precepto anterior, sea necesaria la cooperación de particulares u otros organismos policíacos, se acudirá a éstos dando las instrucciones necesarias del caso.

Artículo 39.- En el caso de realizar física y materialmente la aprehensión, el Agente de la Policía deberá identificarse como tal, mostrando al propio tiempo al aprehendido el oficio en que se contenga la orden de referencia.

Artículo 40.- Ya ejecutada la aprehensión, el Agente de la Policía procederá al cacheo del aprehendido, debiéndose realizar solo en forma externa tendiendo a despojarlo de cualquier arma que este pudiere portar, inmediatamente lo conducirá a la guardia de Agentes, sin dar facilidad u oportunidad alguna para que el aprehendido visite cualquier otro lugar.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LA EJECUCION DE ORDENES DE PRESENTACION**

#### **E INVESTIGACION**

Artículo 41.- Las órdenes de presentación son mandamientos emanados de las Autoridades para los particulares, por desobediencia de éstos al requerimiento legal que para la práctica de diligencia se les hace, y deben consistir precisamente en ordenes escritas dadas a la Policía Judicial para la localización y presentación ante las Autoridades requerientes de la persona remisa.

Artículo 42.- Para la ejecución de éstas órdenes, se estará a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 del presente Reglamento, tomando en consideración la naturaleza procesal de las mismas. Dichas órdenes deberán efectuadas precisamente a horas hábiles de oficina, con el fin de evitar privaciones ilegales de la libertad de las personas, ya que aquéllas son dictadas generalmente para la práctica de diligencias.

Artículo 43.- Para la ejecución de las órdenes de investigación, se procederá de acuerdo con las orientaciones y técnicas a seguir en la misma que marque el Ministerio Público, Jefe de la Policía, Comandante o Jefe de Grupo. Estas órdenes podrán formularse por escrito o verbalmente según el caso lo requiera.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LA SECCION ADMINISTRATIVA**

Artículo 44.- La sección administrativa de la Policía Judicial, se encargará del trámite general de los asuntos de su competencia, así como de los amparos y control de personal. Registrará debidamente las órdenes de aprehensión, presentación e investigación y se encargará también de llevar el archivo general de la Policía.

Artículo 45.- Para los efectos de la disposición anterior, la sección administrativa quedará a cargo del Secretario de la Policía Judicial con el personal de oficina que el servicio requiera.

Artículo 46.- Para ser secretario de la Policía Judicial, se necesitan los mismos requisitos para ser Jefe y Subjefe, así como tener conocimientos en cuestiones judiciales y administrativas.

Artículo 47.- El Secretario de la Policía Judicial, deberá residir en la Capital del Estado y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntual y regularmente a su oficina, vigilando que también lo haga el personal a sus órdenes;
- II. Recibir y registrar en los libros correspondientes, toda clase de escritos, órdenes de aprehensión, presentación e investigación que sean giradas por las Autoridades Locales correspondientes y que estén autorizadas por el Procurador de Justicia, dando cuenta de las mismas al Jefe de la Policía Judicial;
- III. Recibir, registrar y tramitar los amparos que se interpongan contra actos de la Policía Judicial;
- IV. Vigilar el uso que se dé a los sellos de la oficina y guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que en la misma se ventilan;
- V. Inventariar todos los objetos y útiles de su dependencia;
- VI. Proporcionar a los Agentes el material necesario que sus comisiones requieran;
- VII. Ejercer por sí mismo la vigilancia necesaria para evitar pérdidas de documentos y para cuidar el orden, moralidad y disciplina;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para el mejor estado de conservación de los libros y muebles de su oficina;
- IX. Tramitar con prontitud toda la correspondencia que se reciba; y
- X. Desempeñar también las demás labores que discrecionalmente le sean encomendadas por el Jefe de la Policía Judicial.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS CREDENCIALES Y MEDIOS DE**

#### **IDENTIFICACION DE LOS AGENTES**

Artículo 48.- Los Agentes de la Policía, por razón de sus funciones, se identificarán con la credencial que para tal efecto se les otorgue. Dicha credencial contendrá

la fotografía, el nombre y categoría del Agente, así como la fecha de expedición y firma del Procurador General de Justicia.

Artículo 49.- Como medio complementario de identificación, todo Agente portará una placa, que llevará grabado el escudo nacional en el centro y una inscripción en los siguientes términos: Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Policía Judicial y categoría del Agente que la porta.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS ASCENSOS Y DERECHOS DEL PERSONAL**

Artículo 50.- Todos los ascensos que se realicen en el cuerpo de la Policía, se harán por riguroso escalafón, teniendo en consideración, la eficiencia, conducta, antigüedad y categoría del personal.

Artículo 51.- Para determinar la antigüedad, se tomará en cuenta la fecha de ingreso al servicio en el Estado, o en otras Entidades Federativas, así como la continuidad en el mismo. El Procurador General de Justicia, oyendo el parecer del Jefe de la Policía Judicial, hará las promociones correspondientes.

Artículo 52.- Cuando al hacer una promoción, estén dos personas en idéntica situación, se efectuará un sorteo y quien no resulte beneficiado por el mismo, tendrá derecho preferente en la más inmediata promoción.

Para tener derecho a ascenso, se tomará en cuenta la mayor puntuación escalafonaria, debiéndose entender que las correcciones disciplinarias y sanciones en general, motivarán la disminución en dicha puntuación.

Artículo 53.- El personal de la Policía, gozará de los beneficios de vacaciones y asistencia médica en caso de enfermedad o accidente. Por lo que hace a pensión y jubilaciones, el cuerpo de Policía quedará afecto a las disposiciones correlativas de la Ley de pensiones vigente en el Estado.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DEL CUADRO DE HONOR**

Artículo 54.- Para estimular al personal de la Policía por eficiencia en el trabajo y buena conducta, figurarán sus nombres por el orden jerárquico que merezcan, en un cuadro de honor que para ese efecto estará fijado en la Guardia de Agentes. La selección de quienes figuren en dicho cuadro, se hará mensualmente por el Jefe de la Policía Judicial, sancionada con el acuerdo del Procurador General de Justicia.

## **CAPITULO QUINTO**

### **ESTIMULOS**

Artículo 55.- Otros estímulos para el personal de la Policía, serán los siguientes:

- I. Felicitación en la orden del día;
- II. Diploma de mérito por valor, iniciativa y constancia extraordinaria;
- III. Condecoración de oro por trabajo de excepcional mérito;
- IV. Condecoración por servicios continuados y distinguidos durante tres años de servicios ininterrumpidos a la Policía del Estado; y
- V. Recompensas obtenidas por auxilio a otros cuerpos de Policía.

Artículo 56.- Se instituirá anualmente un premio especial al mérito técnico, y se otorgara a quienes hagan descubrimientos, innovaciones o sugerencias que tengan como resultado la mayor eficiencia o el progreso del servicio policiaco en cualquiera de sus funciones.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA DISCIPLINA, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

Artículo 57.- Todo miembro de la Policía Judicial, al aceptar un nombramiento, protestará ante el Procurador General de Justicia y bajo palabra de honor, desempeñar lealmente el cargo conferido y cumplir fiel y exactamente su misión.

Artículo 58.- Los Jefes y empleados superiores, serán estrictamente responsables de la disciplina y eficiencia del personal a sus órdenes a quienes deban dar un buen ejemplo en el cumplimiento del deber.

Artículo 59.- Cuando un inferior estime que se le trate con injusticia, se abstendrá de hacer manifestaciones en contra de sus superiores y acudirá respetuosamente a su Jefe inmediato exponiendo la queja debidamente fundada.

Artículo 60.- Las correcciones disciplinarias para el personal de la Policía serán las siguientes:

- I. Apercibimiento o amonestación;
- II. Multa hasta de \$ 100.00 cien pesos;
- III. Suspensión de empleo hasta por 15 días;
- IV. Arresto en las oficinas de la Policía Judicial hasta por ocho días; y
- V. Destitución.

Estas correcciones disciplinarias sólo podrán ser aplicadas por el Procurador General de Justicia y por el Jefe de la Policía Judicial.

Artículo 61.- En lo que se refiere a delitos, se estará a lo ordenado en la Ley de Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados.

# **CAPITULO V**

## **PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**

## CAPITULO V

### PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

#### 5.1 PROPUESTA

El fenómeno de la delincuencia es cada vez más un fenómeno complejo que ha hecho necesaria la planeación y organización de nuevas medidas relacionadas con el fortalecimiento del Estado de Derecho, el combate a la impunidad y al crimen organizado, así como el desarrollo de una mayor eficiencia en el servicio público, tomando en cuenta la crisis de confiabilidad en la que se encuentran los órganos comprometidos en procurar y administrar justicia.

Se viven las consecuencias de Leyes permisivas y reformas insuficientes de años de negligencia, imprevisión y corrupción en las instituciones encargadas de procurar justicia.

Para tener Policías profesionales, deben ser trabajadores con buenas prestaciones de Ley y con certidumbre laboral, basándose fundamentalmente en la completa profesionalización policial y la adecuada coordinación entre los niveles de gobierno; así como una amplia y permanente revisión del marco legal y de las disposiciones administrativas relativas a la materia. Por ello será muy importante establecer de manera gradual el servicio civil de carrera.

En el Plan Nacional de desarrollo 1995 - 2000, se establece crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y eficiente la delincuencia, con una mayor cooperación entre los tres niveles de gobierno.

Consolidar el proceso de profesionalización de los recursos humanos de seguridad pública para establecer mínimos de calidad y eficiencia. Reforzar los convenios entre Federación, Estados y Municipios, que prevean programas de capacitación, definición de procedimientos y metodologías para la ejecución de acciones conjuntas en la prevención y financiamiento. Integrar y sistematizar la información de las instituciones de seguridad pública y su personal, para apoyar las estrategias de acción y la toma de decisiones.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el instrumento del Estado mexicano que apoya a las instituciones de seguridad pública, tiene como objetivo principal, establecer una política nacional a través del Programa Nacional de Seguridad Pública. Este fue creado con el propósito de abatir los índices de criminalidad en el país y mejorar significativamente los niveles de eficiencia, honradez, legalidad y profesionalismo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

El concepto de seguridad pública dentro de la Ley, comprende todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan el Ministerio Público y sus auxiliares: la Policía Judicial y/o ministerial y los peritos, a través de la procuración de justicia; los tribunales encargados de la administración de justicia y las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y de los menores infractores; al igual que la labor de las corporaciones encargadas de proteger las instalaciones y servicios estratégicos del país y, en general, todas las que realicen directa o indirectamente las dependencias y Entidades de los diversos poderes, siempre que contribuyan a los fines de seguridad pública de la nación.

Así se reforman los Artículos 21 y 73 Constitucionales. Las reformas a los Artículos 21 y 73 Fracción XXIII de la Carta Magna, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1994, proponen una nueva concepción de la profesionalización, refuerzan los procedimientos de evaluación permanente del desempeño

profesional de los servidores públicos de seguridad. Se pretende la revalorización y dignificación de los servidores de la seguridad pública, para atraer a esa actividad a mexicanos que encuentren en ella un proyecto digno de vida profesional, sentando las bases de seguridad y reconocimiento social que merecen.

El Artículo 21 propone la obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los gobernados, señalando el mandato para que todos los cuerpos de seguridad que pertenezcan a la Federación, Entidades Federativas y Municipios, se organicen bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia. Se plantea la obligación de la Federación, Entidades Federativas y Municipios para coordinarse en materia de seguridad pública.

Sobre la base de éstas reformas el Gobierno del Estado de México expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, la cual aparece publicada en la Gaceta del Gobierno, el 10 de Abril de 1996, y el 20 de Febrero de 1997 aparece publicado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

Por lo tanto es necesario adecuar el Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México en razón de la Ley Orgánica de la Procuraduría vigente. Ya que dentro de la Institución de la Policía Judicial del Estado de México, hay una serie de problemas surgidos a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Procuraduría vigente, surgiendo confusiones para el actuar de los elementos de la Policía Judicial, por la falta de información y de que no se tiene un Reglamento de la Policía Judicial a partir de las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia vigente.

La modificación al Reglamento de la Policía Judicial, tendrá repercusiones inmediatamente, ya que se tendrá un sustento para el desempeño de sus actividades y con el tiempo se tendrá de ésta actividad, una carrera atractiva para los jóvenes y se lograra

incrementar el número de elementos de la Policía Judicial, hasta llegar a estándares internacionales respecto a la población del país.

**Las propuestas de modificación al Reglamento de la Policía Judicial  
son las siguientes:**

**1)** Agregar el siguiente Artículo en Capítulo I Disposiciones Generales.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Policía.- a la Policía Judicial

Procuraduría.- Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Procurador.- Procurador General de Justicia del Estado de México

Ley.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia

Reglamento de la Ley.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría

Reglamento.- Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México

Ordenamientos.- La Constitución Federal, las Leyes, Reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, instructivos y convenios de colaboración

Profesionalización.- La formación, capacitación, instrucción, adiestramiento, especialización y actualización de los conocimientos teóricos y prácticos mediante la participación y aprobación en programas de enseñanza y concurso de promoción

**2)** Modificar el Artículo 11, e quedaría de la manera siguiente:

Los informes que rindan los Agentes, deberán ir escritos a máquina, suscritos y rubricados por ellos, dirigidos al Director del área que correspondan, a efecto de que éste los controle y turne a la autoridad o funcionario que corresponda.

**3)** Modificar todo el capítulo segundo de dicho Reglamento titulado Personal. En lugar de Personal, propongo que dicho capítulo deba de titularse "Organización del Personal de la Policía Judicial" y citar los siguientes preceptos":

La Policía Judicial se integrara con el personal siguiente:

- a) Directores
- b) Subdirectores en el caso de Política Criminal y Combate a la Delincuencia
- c) Delegados Regionales
- d) Jefes del Departamento de Averiguaciones Previas
- e) Jefes de Grupo
- f) Agentes
- g) Personal administrativo

La Policía Judicial será organizada por el Procurador mediante la adscripción de sus elementos a las distintas unidades operativas en el numero que se requiera conforme a las necesidades del servicio. Las unidades operativas son, las Agencias del Ministerio Público, las Subprocuradurías y las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Aprehensiones, Política Criminal y Combate a la Delincuencia, Responsabilidades y Control de Procesos.

Para efectos de la organización y funcionamiento de la Policía Judicial bajo la autoridad y mando directo del Ministerio Público, serán Agentes del Ministerio Público:

- a) El Procurador
- b) Los Subprocuradores
- c) Los Directores
- d) Los Delegados Regionales
- e) Los Jefes del Departamento de Averiguaciones Previas

Los titulares de las Direcciones Generales, deberán organizar controlar y vigilar la actuación de los elementos de la Policía Judicial que tengan asignados y establecer un sistema ágil y eficaz de enlace y coordinación entre todos estos para facilitar el debido y

pronto cumplimiento de las ordenes dadas por el Agente del Ministerio Público o por el Organismo Jurisdiccional.

Tratándose de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Política Criminal y Combate a la Delincuencia, Aprehensiones, se organizara a los Policías Judiciales en grupos y cada uno de estos tendrá un jefe de grupo.

**4)** Modificar Artículo 19 que a continuación aparecer modificado:

La Policía Judicial prestará su servicio de colaboración al ministerio Público, en forma permanente, tanto de día como por la noche a través de la llamada Guardia de Agentes que diariamente será designada por los Delegados Regionales de Combate a la Delincuencia y Jefes del Departamento de Averiguaciones Previas y quedará integrada por un Jefe de Grupo que comandará a la misma. Este será auxiliado en su labor por el numero de Agentes que el servicio requiera, en la inteligencia de que, cada 24 horas se relevará dicho personal. Al rendimiento el personal saliente hará constar por medio de acta debidamente formalizada la entrega del mismo, haciendo mención de los asuntos pendientes hasta ese momento, así como también de los objetos materiales de la oficina. El personal de guardia después de su servicio quedará franco por otras 24 horas, salvo casos excepcionales en que las circunstancias requieran su presencia.

**5)** Modificar Fracción III del Artículo 20 Fracción III que quedaría de la siguiente manera:

Controlar en forma estricta las galeras o lugar donde se encuentren los detenidos, para evitar abusos, vejaciones y desórdenes en las mismas, tomando al efecto las medidas conducentes para resolver esas situaciones, de acuerdo con las facultades que verbalmente o por escrito le confiera al Jefe Superior Jerárquico.

**6)** Modificar Artículo 23 que a continuación se describe:

El Jefe de guardia pasará dos listas reglamentarias al personal durante las 24 horas de su turno, dando cuenta inmediata al Jefe Superior Jerárquico de todos los que hubieren faltado sin causa justificada.

- 7) Modificar todo el capítulo cuarto del Reglamento, titulado del Jefe de la Policía. La propuesta es que dicho capítulo debe titularse " De los Delegados Regionales" y enunciar los siguientes preceptos:

Los Delegados Regionales serán nombrados y removidos libremente por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

Para ser Delegado Regional se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos
- b) Ser vecino del Estado de México, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años
- c) Tener cuando menos 30 años de edad, no mas de 50 años
- d) Ser de honradez y probidad notorias
- e) Tener por lo menos 3 años de experiencia de ejercicio profesional en el área que corresponda a su delegación
- f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo considerado como grave, ni haber sido destituido en el desempeño de igual o similar cargo, en ésta o cualquier otra entidad federativa, o en la Administración Publica Federal
- g) Poseer grado de licenciatura
- h) No tener antecedentes negativos en los registros Estatal y Nacional de personal de Seguridad Publica
- i) Cumplir con los requisitos y aprobar un examen de oposición, para obtener el nombramiento

Son atribuciones de los Delegados Regionales de Apreheniones las siguientes:

- a) Organizar, controlar y vigilar la actuación de los Agentes de la Policía Judicial, en el cumplimiento de las ordenes legalmente emitidas a estos por las Autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público, en la región que correspondan
- b) Recibir las ordenes mencionadas en la Fracción anterior y distribuir las entre los elementos de la Policía Judicial sujetos a su mando vigilando que las mismas sean ejecutadas
- c) Llevar el control administrativo correspondiente sobre las ordenes recibidas, las ejecutadas, las que están en proceso de ejecución y el procedimiento que está desarrollándose para su cumplimiento
- d) Las demás que estén señaladas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales

Son atribuciones de los Delegados Regionales de Combate a la Delincuencia las siguientes:

- a) Organizar, controlar y vigilar la actuación de los Servidores Públicos de la Procuraduría encargados del Combate a la Delincuencia
- b) Elaborar y mantener actualizada la estadística de los delitos en la región
- c) Organizar, controlar y vigilar la realización de patrullajes por los elementos de la Policía Judicial bajo su mando, en la región que correspondan
- d) Organizar, controlar y vigilar la realización de acciones tendientes a combatir la delincuencia
- e) Fijar horario para la celebración cotidiana de la revista general del personal, en la cual deberá estar presente a efecto de registrar la asistencia de sus subordinados y distribuir entre ellos las ordenes del servicio

f) Las demás que le sean señaladas en el presente Reglamento y otras disposiciones

**8)** Modificar el Capítulo Quinto Del Subjefe de la Policía, del Comandante y de los Jefes de Grupo. La propuesta es que este capítulo debe titularse únicamente "De los Jefes de Grupo" con sus respectivos preceptos que son los siguientes:

Para ser Jefe de Grupo, se necesitarán los mismos requisitos que para los Agentes, marca el Artículo 21 de la Ley Orgánica y haber prestado cuando menos dos años de servicio efectivos como Agentes.

Para el mejor desempeño del servicio, los Agentes se dividirán en tres áreas, en cada área se tendrán grupos dirigidos cada uno de ellos por un jefe; dichos grupos tendrán actividades específicas que serán precisamente las siguientes:

- a) Investigaciones
- b) Aprehensiones y presentaciones
- c) Combate a la delincuencia

Cada Jefe de Grupo vigilará permanentemente bajo su responsabilidad el curso que se dé por los Agentes a las órdenes dictadas y auxiliara técnica y materialmente a estos en todo problema que se les presente, gestionando lo conducente para el mejor éxito del trabajo. Asimismo revisara minuciosamente los informes escritos que rindieren sus Agentes, con el propósito de corregir sus deficiencias si las hubiere o ampliar algún aspecto de los mismos si fuere necesario.

En el caso de Averiguaciones Previas, los Jefes de Grupo estarán subordinados a los Jefes del Departamento de Averiguaciones Previas, estos últimos a su vez informaran diariamente al Subprocurador respectivo del avance de las Averiguaciones Previas y sobre los detenidos por delito flagrante o en caso de urgencia prevista en la Ley.

En el caso de Aprehensiones, los Jefes de Grupo tendrán a su cargo a los elementos de la Policía Judicial adscritos a la Dirección General de Aprehensiones. Habrá

un Delegado Regional en cada Subprocuraduría, estos Delegados deberán coordinarse con el Subprocurador respectivo, para dar cumplimiento a las diferentes ordenes de la región a que corresponda, para posteriormente repartir las ordenes a los Jefes de Grupo y estos a su vez repartirlas entre sus elementos para el cumplimiento.

En el caso de Combate a la Delincuencia, los Jefes de Grupo estarán subordinados a los Delegados Regionales, estos últimos a su vez informaran diariamente al Subdirector de Combate a la Delincuencia, de los patrullajes y de las acciones tendientes a combatir la delincuencia en la región que correspondan

**9)** Modificar el Artículo 32 que a continuación quedaría:

Para ser Agente de la Policía Judicial, se estará a lo ordenado expresamente por el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**10)** Modificar el primer párrafo del Artículo 33 y las fracciones III, XIII de dicho Artículo.

Artículo 33, además de las expresadas en el Artículo 22 de la Ley Orgánica en vigor, son obligaciones de los Agentes de la Policía Judicial, las siguientes:

Fracción III.- Pasar lista de presente en la Revista General del personal. Solamente por comisión especial del servicio, enfermedad o cualquier otro motivo grave y comprobado al criterio del Jefe de Grupo, se tendrá por justificada la falta de asistencia.

Fracción XIII.- Ponerse inmediatamente a los ordenes del Agente del Ministerio Público del lugar, cuando el servicio requiera que los Agentes se trasladen a circunscripción territorial distinta, dando cuenta a este de la misión que les lleva, para que dicho Funcionario dirija en lo conducente las actividades encaminadas al cumplimiento de dicho servicio, debiendo rendir entonces un parte por cuadruplicado.

- 11)** Modificar el Artículo 43, quedaría modificado de la siguiente manera: Para la ejecución de las ordenes de investigación, se procederá de acuerdo con las orientaciones y técnicas a seguir en la misma que marque el Ministerio Público, Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas o Jefe de Grupo. Estas ordenes podrán formularse por escrito o verbalmente según el caso lo requiera.
- 12)** Modificar el Artículo 45 quedaría modificado como sigue: Para efectos de la disposición anterior, la sección administrativa quedara a cargo del personal de oficina que el servicio requiera.
- 13)** Derogar el Artículo 46
- 14)** Modificar el primer párrafo del Artículo 47 y las fracciones I, II, y X  
Artículo 47 quedaría modificado en su primer párrafo: El personal de oficina tendrá las obligaciones siguientes:
- Fracción I.- Asistir puntual y regularmente a su oficina
- Fracción II.- Recibir y registrar en los libros correspondientes, toda clase de escritos, ordenes de aprehensión, presentación e investigación que sean giradas por las autoridades correspondientes, dando cuenta de las mismas a su Jefe superior jerárquico
- Fracción X.- Desempeñar también las demás labores que discrecionalmente le sean encomendadas por su Jefe superior jerárquico
- 15)** Modificar el Artículo 15 quedaría modificado de la siguiente manera:  
Para determinar la antigüedad, se tomara en cuenta la fecha de ingreso al servicio en el Estado, o en otras Entidades Federativas, así como la continuidad en el mismo. El Procurador General de Justicia, oyendo el parecer de los Directores Generales, hará las promociones correspondientes.

**16)** Modificar el Artículo 52, quedará de la siguiente manera.

Cuando al hacer una promoción, estén dos personas en idéntica situación, se les efectuara una evaluación integral y quien no resultare beneficiado por la misma, tendrá derecho preferente en la más inmediata promoción.

**17)** Modificar el Artículo 54, el cual quedaria:

Para estimular al personal de la Policía por eficiencia en el trabajo y buena conducta, figurarán sus nombres por el orden jerárquico que merezcan, en un Cuadro de Honor que para ese efecto estará fijado en la Guardia de Agentes. La selección de quienes figuren en dicho cuadro, se hará mensualmente por los Directores Generales, sancionada con el acuerdo del Procurador General de Justicia.

**18)** Modificar el Artículo 60 que a continuación quedaria:

Las correcciones disciplinarias para el personal de la Policía serán las siguientes:

- \*Apercibimiento o amonestación
- \*Multa
- \*Suspensión del empleo
- \*Arresto en las oficinas de la Policía Judicial
- \*Destitución

**19)** Agregar al Reglamento el siguiente capítulo que será titulado:

"Requisitos para el Ingreso y Permanencia en el Servicio de la Policía Judicial"

Para obtener el nombramiento de Policía Judicial y permanecer en el cargo deben reunirse los requisitos que la Ley y su Reglamento determinan, así como los establecidos en este Reglamento, siendo estos los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos
- b) Ser mayor de veinticinco años

- c) Poseer grado de escolaridad media superior
- d) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo considerado como grave, ni haber sido destituido en el desempeño de igual o similar cargo, en ésta o cualquier otra entidad federativa o en la administración pública federal
- e) Ser de honradez y probidad notorias
- f) No tener antecedentes negativos en los registros Nacional y Estatal de personal de seguridad pública
- g) Tener notoria buena conducta
- h) No estar sujeto a proceso penal
- i) No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como Servidor Público en los términos de las normas aplicables
- j) Contar con el perfil físico, medico, ético y de personalidad necesarias para realizar las actividades policiales
- k) No ser adicto ni hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otros que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo
- l) Haber prestado el Servicio Militar Nacional
- m) Aprobar el concurso de selección
- n) Aprobar los cursos de formación, capacitación y adiestramiento que se impartan para el ingreso al servicio de Policía Judicial
- o) Aprobar una evaluación integral
- p) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables

Las personas que reúnan todos los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, recibirán del Procurador un nombramiento por dos años, al termino del cual serán sometidos a una nueva evaluación integral y en caso de resultar satisfactoria, les expedirá el

nombramiento definitivo, que será el requisito para ser considerado como integrante del servicio civil de carrera de la Policía Judicial.

La persona que no obtenga los resultados positivos en la nueva evaluación integral, no podrá obtener nuevo nombramiento. Para permanecer en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México como Policía Judicial, será obligatorio participar en los programas de profesionalización y los concursos de promoción que el Instituto de Capacitación y Formación Profesional organice.

En caso de que el participante obtenga resultados negativos en tres ocasiones, será dado de baja y no podrá obtener nuevo nombramiento. Para permanecer en el servicio, cada elemento de la Policía Judicial tendrá la obligación de someterse a la practica pericial en cualquier momento que le indique la Procuraduría.

El Policía Judicial que obtenga resultados periciales desfavorables, que revelen que es adicto o hace uso ilícito de sustancias psicotrópicas o que padece alcoholismo, será dado de baja de inmediato por el Procurador y no podrá obtener nuevo nombramiento. En la misma forma será dado de baja el Policía Judicial que se niegue a cumplir la obligación de someterse a la practica pericial.

# **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

La seguridad pública y la justicia constituyen una obligación esencial del Estado. Cada uno, las autoridades del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y del Distrito Federal, los legisladores y miembros del Poder Judicial, deben asumir la tarea que les corresponde.

La seguridad pública es una deuda del Estado con los ciudadanos. Los mexicanos enfrentan el principal problema que es el de la inseguridad pública, debido a que lo que está en juego es la propia vida, las posesiones, los derechos, los intereses legítimos y la tranquilidad para el desarrollo de los hechos y los actos que dan sentido a la cotidianidad.

El Estado ha creado los cuerpos de control social para proteger a la ciudadanía, hacer cumplir la Ley, evitar violación de los derechos humanos, dar seguridad, respetar los derechos de terceros. El que menciona que las Leyes se hicieron para violarlas, refleja la mentalidad contaminada y viciada del interlocutor; con sus valores distorsionados, confunde lo bueno con lo malo, dejándose guiar por la conveniencia. Quien lo hace queda con la conciencia de no actuar adecuadamente, tarde o temprano será juzgado y sancionado por las normas penales correspondientes.

Muchos son los esfuerzos realizados para combatir la inseguridad pública, un fenómeno social, que al final de este siglo se ha convertido incluso en un problema de seguridad nacional.

La capacidad de gobernar está siendo desafiada; cada día, se observa cómo las acciones del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal son insuficientes para contener la creciente inseguridad pública y la violencia que sufren todos los ciudadanos.

La victimización aumenta y diariamente aparecen nuevas formas de criminalidad, cada vez más organizadas y sofisticadas. Esta situación demanda una gran capacidad de reacción y coordinación entre gobierno y sociedad, para poder cumplir con las expectativas depositadas en el sistema de justicia.

En la actualidad, muchos ciudadanos ya no acuden ante las autoridades para denunciar los delitos por temor o por desconfianza en las prácticas corruptas, presentándose una situación de confusión social, al no diferenciarse entre cuáles son las conductas reprimidas y cuáles las toleradas. Como consecuencia, se vive en un escenario donde al delincuente no se le castiga y a quien denuncia se le convierte en víctima.

La acelerada dinámica social, exige una constante adecuación de las estructuras gubernamentales, del marco jurídico que las sustenta y una renovación sistemática y progresiva de las aptitudes y actitudes del personal que en ellas laboran.

Hoy en día los constantes cambios y transformaciones de la sociedad, aunado a la creciente tendencia por satisfacer las necesidades y requerimientos de una ciudadanía más exigente y participativa ha dado como resultado la búsqueda de herramientas, técnicas y métodos administrativos y de control que proporcionen mecanismos precisos, claros y oportunos de la institución.

Es importante resaltar, que aunque se cuenten con avances programáticos substantivos, es inminente examinar a detalle la situación actual por la que atraviesa la organización, detectando las verdaderas causas que han propiciado su estado actual y proporcionar las alternativas de solución a diversos problemas que se enfrente o se pudiese enfrentar.

Durante mucho tiempo el sistema de justicia mexicano, mantuvo aislada la labor de todas aquellas instituciones encargadas de la prevención del delito, de la procuración y administración de justicia y de la readaptación social, sin percibir la importancia y necesidad de coordinarse para atender el fenómeno con el que se relacionan todas ellas, que es la delincuencia.

La experiencia demostró la nocividad del aislamiento, los señalamientos mutuos de fallas y deficiencias se volvieron frecuentes, incluso provocando conflictos entre corporaciones e instituciones policiales, ministeriales, Judiciales y de readaptación para las zonas competenciales.

Lo anterior sólo benefició a los delincuentes, que ante la falla de coordinación institucional, consiguen eludir y evadir la acción de la justicia.

Ello motivó, a propuesta del Ejecutivo Federal, la modificación al Artículo 21 constitucional para crear un Sistema Nacional de Seguridad Pública, partiendo de la base que esta función esta a cargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los Municipios, pero que deben coordinarse para lograr su necesaria efectividad con respeto a la

competencia de cada nivel de Gobierno e institución, para ampliar su cobertura y capacidad de respuesta en el combate a la inseguridad.

Por que la defensa de nuestras familias, de nuestra propia dignidad, de nuestro patrimonio frente a un enemigo injusto, emboscado, insensible y violento, es una batalla que librar, que enaltece al ciudadano y al funcionario, que permite el crecimiento individual y social, por que requiere la unión del Estado y la sociedad para defender la existencia de ambos y los valores que alcanza la identidad como mexicanos.

Los peores delincuentes son los que actúan amparados por placas de policías, por eso la necesidad de depurar los cuerpos de seguridad y las instituciones de procuración de justicia, de cualquier persona que no cumpla con los antecedentes, perfiles y evaluaciones técnicas que se requieren para su ingreso o su permanencia.

A partir de la norma suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el marco legal de la actividad policial, haciéndose las distinciones necesarias entre la Policía Preventiva y la Policía Judicial:

Anteriormente la Policía Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General de la República y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra bajo la autoridad y mando del Ministerio Público; es un auxiliar de éste, más que una corporación policiaca. Sus miembros no tienen atribuciones legales para realizar las tareas de prevención y mantenimiento del orden público, en virtud de que estas son labores propias de la Policía Preventiva.

El orden público implica, por una parte, la obligación del Estado de velar para que existan condiciones de bienestar social y de progresiva calidad de vida para la población, y por otra, impedir que los ciudadanos sean afectados en su vida, en sus derechos y en sus bienes. Si esto llega a suceder, el gobierno debe utilizar los medios legales para sancionar a quienes realicen tales conductas, es decir, debe evitar la impunidad.

Dentro de la institución de la Policía Judicial del Estado de México, hay una serie de problemas surgidos a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Procuraduría vigente, surgiendo confusión para el actuar de los elementos de la Policía Judicial, por la falta de información y de que no se tiene un Reglamento de la Policía Judicial a partir de las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría.

La modificación al Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, tendrá repercusión inmediatamente ya que se tendrá un sustento para el desempeño de sus actividades y con el tiempo se tendrá de esta actividad, una carrera atractiva para los jóvenes y se lograra incrementar el numero de elementos de la Policía Judicial, hasta llegar a estándares internacionales respecto a la población del país.

Hoy en día la tecnología ha rebasado todos los ámbitos, de ahí que ya no sea posible adecuarse a las Leyes y Reglamentos expedidos hace ya varios años, por que ya son inadecuados e inoperantes, de ahí la urgente necesidad de realizar modificaciones al Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México.

El Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México vigente hasta la fecha, ha quedado rezagado, por lo tanto, se analizó para poder realizar las modificaciones y/o adiciones que se requieran.

Los tiempos han cambiado, la sociedad ha avanzado en forma vertiginosa, por igual la delincuencia, que ha sofisticado sus técnicas de operación a través de los más modernos armamentos y medios de comunicación, por lo tanto no debe abordarse con el mismo marco legal; hoy más que nunca se requieren realizar reformas y/o adiciones al marco jurídico.

En cuanto a la metodología utilizada para analizar las propuestas de modificación al Reglamento de la Policía Judicial, integre un texto comparativo entre el Reglamento vigente y las propuestas formuladas, que permitió establecer las semejanzas y las diferencias de las propuestas.

Por lo que hace a los argumentos de motivación expuestos, existen en las mismas importantes coincidencias, que buscan, esencialmente expedir un nuevo cuerpo normativo que actualicen las disposiciones legales, en concordancia con la realidad y las circunstancias actuales del Estado de México.

Las propuestas, reconocen que la actuación de los Policías Judiciales es una función trascendente del Estado, que requiere de un marco jurídico actualizado, que permita la celeridad, eficacia y oportunidad, en el combate a la delincuencia.

Por razones y circunstancias históricas, lamentablemente han llevado a una situación en la que se tiene que aceptar que por inercia administrativa, falta de previsión, reformas insubstanciales y permisivas a las Leyes, formas de corrupción, enraizadas en las instituciones en las que descansa la persecución de los delitos y la aplicación de castigos y sanciones para los delincuentes e infractores, entre otros, han originado desde la inutilidad, hasta el grave deterioro de las instituciones e instrumentos que el Estado y la sociedad tiene para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los habitantes, propiciándose así la impunidad y la reincidencia de los delincuentes.

Es coincidente, que para alcanzar la eficiencia de los elementos de la Policía Judicial del Estado de México, se requiere actualizar la legislación vigente y establecer mecanismos eficaces de coordinación y corresponsabilidad en la prestación de este servicio, de igual forma, de la racionalización y profesionalidad de los recursos materiales, humanos y financieros que se destinan a esta tarea.

De las iniciativas, que con motivo de las reformas impulsadas por el Congreso de la Unión, a los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporan de una manera significativa la participación de entidades y órganos de los tres niveles de Gobierno, ante estas reformas, se genera un serio compromiso de los Gobiernos Estatal y municipal para reseñar a fondo y de manera estructural el desempeño de sus funciones.

La reforma constitucional, establece el mandato para que todas las instituciones del país se organicen bajo el principio de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez, las propuestas de modificación se hicieron en base al Sistema Nacional de

Seguridad Pública, la cruzada nacional contra el crimen y la delincuencia, la Ley General que Establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de México, el Reglamento de la Ley Orgánica y la necesidad de respuesta a la población que exige ser atendida.

En este orden se hace necesario diseñar un nuevo marco jurídico, de conformidad con las exigencias sociales.

En resumen, el presente trabajo propone la modificación del régimen jurídico vigente, para crear disposiciones que fortalezcan a la institución, permitan la profesionalización del cuerpo policiaco a través del servicio civil de carrera, la dignificación de la función policial, la coordinación entre las autoridades policiales y la articulación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

# **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Derecho Penal. Ed. Harla, México 1993.

Anuario Jurídico. Tomo XV 1988. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, México 1991.

CASTRO V. Juventino. La Procuración de Justicia. Edit. Porrúa, México 1997.

Código Civil Del Estado De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 29 de Diciembre de 1956 sus reformas y adiciones.

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Libre Y Soberano De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 9 de Agosto de 1937 sus reformas y adiciones.

Código De Procedimientos Penales Para El Estado Libre Y Soberano De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 9 de Diciembre de 1990 y sus reformas.

Código Penal Del Estado De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 30 de Diciembre de 1985 y sus reformas.

COLIN SANCHEZ, Guillermo. Así Habla la Delincuencia. Edit. Porrúa México 1987

COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa México 10ª Ed. 1986.

CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Edit. Bosch 9na. Edición México 1954.

Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, México 1993.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Edit. Driskill, Buenos Aires 1987.

FIORINI BARTOLOME, A. Poder de Policía. Buenos Aires Edit. AIFA.

GARCIA RAMIREZ ,Sergio. Justicia Penal. Edit. Porrúa, México 1982.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Cuestiones penales y criminológicas contemporáneas. Edit. Porrúa, México 1981.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Poder Judicial y Ministerio Público. Edit. Porrúa, México 1996. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.

Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 11 de Septiembre de 1990 y sus reformas y adiciones.

Ley De Seguridad Social Para Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 19 de Octubre de 1994 y sus reformas.

Ley Del Registro De Antecedentes Penales Y Administrativos Del Estado De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 19 de Septiembre de 1994.

Ley General Que Establece Las Bases De Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Publica. Diario Oficial de la Federación, 1 de Diciembre de 1995.

Ley Orgánica De La Administración Publica Del Estado De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 17 de Septiembre de 1981 sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 10 de Abril de 1996.

Ley Para Prevenir Y Sancionar La Tortura. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 25 de Febrero de 1994

Ley Sobre Auxilio De Las Víctimas Del Delito. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 20 de Agosto de 1969 y sus reformas y adiciones.

Manual De Policía: Sus Derechos Y Obligaciones. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Junio de 1993.

Manual General De Organización De La Procuraduría General De Justicia. Publicaciones del Gobierno del Estado de México, Procuraduría General de Justicia Febrero de 1998.

Memoria De Labores De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De México. Publicaciones del Gobierno del Estado de México. Guillermo Colín Sánchez (1951-1956).

MENDIEVE ABREU, Lázaro. Fundamentos de Metodología aplicada a la criminología. Edit. Procuraduría General de Justicia, México 1997.

O'CONOR-VANDERBOSCH. Operación de Patrullas. Edit. Limusa México 1991.

OSORIO Y NIETO, Cesar A. La Averiguación Previa. Edit. Porrúa México 1986 3ª Ed.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. Edit. Mayo, México 1981.

Reglamento De La Ley Orgánica De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 20 de Febrero de 1997.

Reglamento De La Policía Judicial Del Estado De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 15 de Septiembre de 1987.

Reglamento De La Policía Judicial Del Estado De México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 24 de Marzo de 1956.

Reglamento Para La Entrega Y Recepción De Oficinas De La Administración Publica Estatal. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 14 de Marzo de 1997.

Revista Mexicana De Derecho Penal. Numero 4 Octubre de 1961. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. Edit. Porrúa, 6ta. Edición, México 1982.

SAM LOPEZ, Jesús Antonio. La Policía Judicial en México. México 1988 Instituto Nacional de Ciencias Penales.

SANTIAGO NINO, Carlos. Los límites de la responsabilidad penal. Edit. Astrea, Buenos Aires 1980.

TENA RAMIREZ, Fernando. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Esfinge México 1988.

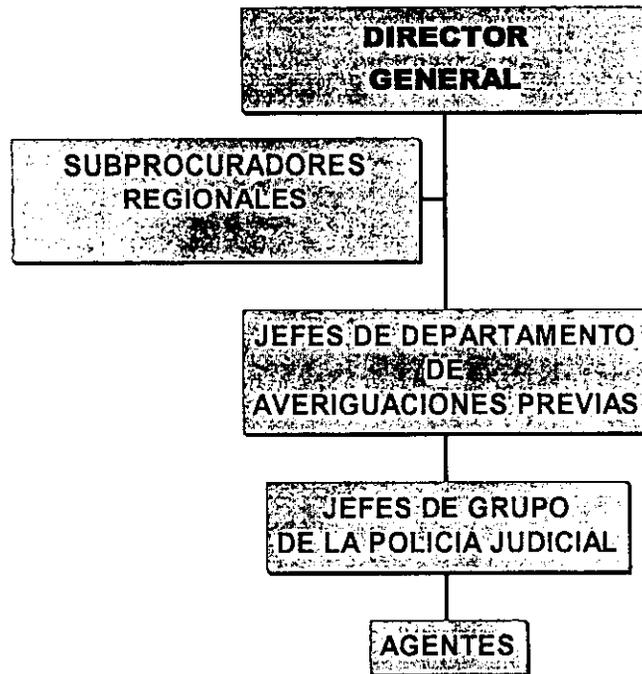
TORRES LOPEZ, Mario A. Las leyes penales. Edit. Porrúa, México 1995.

Vínculo Jurídico. Número 6 y 7 Abril y Septiembre de 1991

# **ANEXOS**

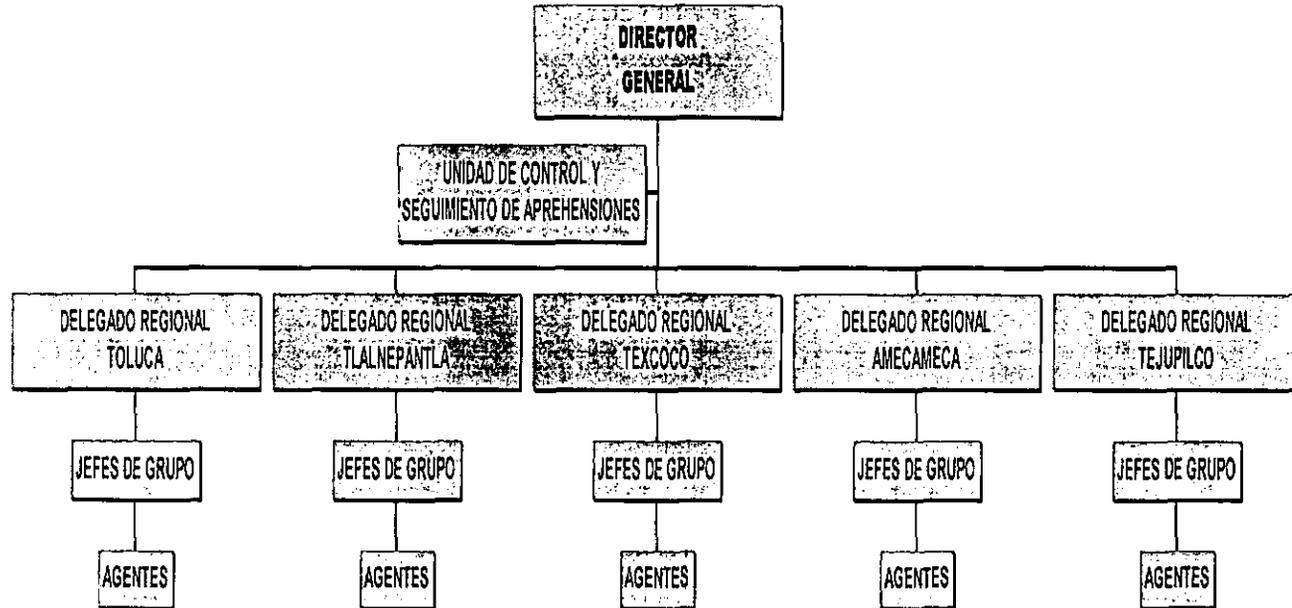


**DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS EN RELACION A LA POLICIA  
JUDICIAL (Anexo 2)**

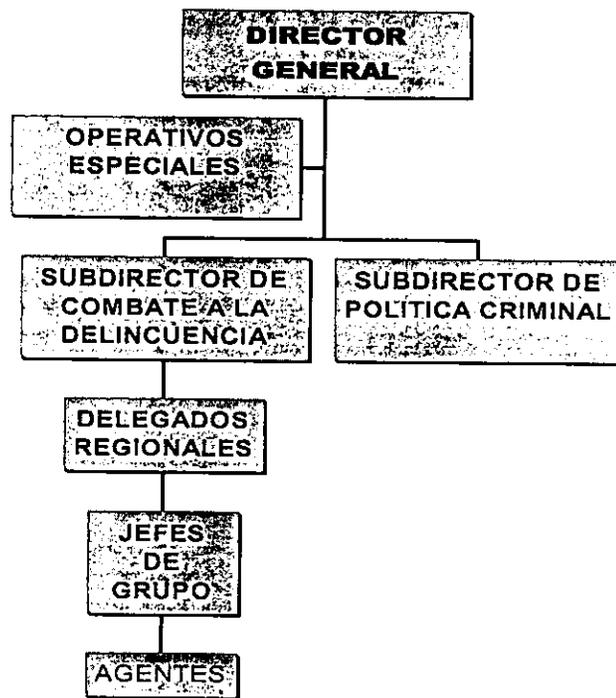


# DIRECCION GENERAL DE APREHENSIONES

## (Anexo 3)



# DIRECCION GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y COMBATE A LA DELINCUENCIA (Anexo 4)



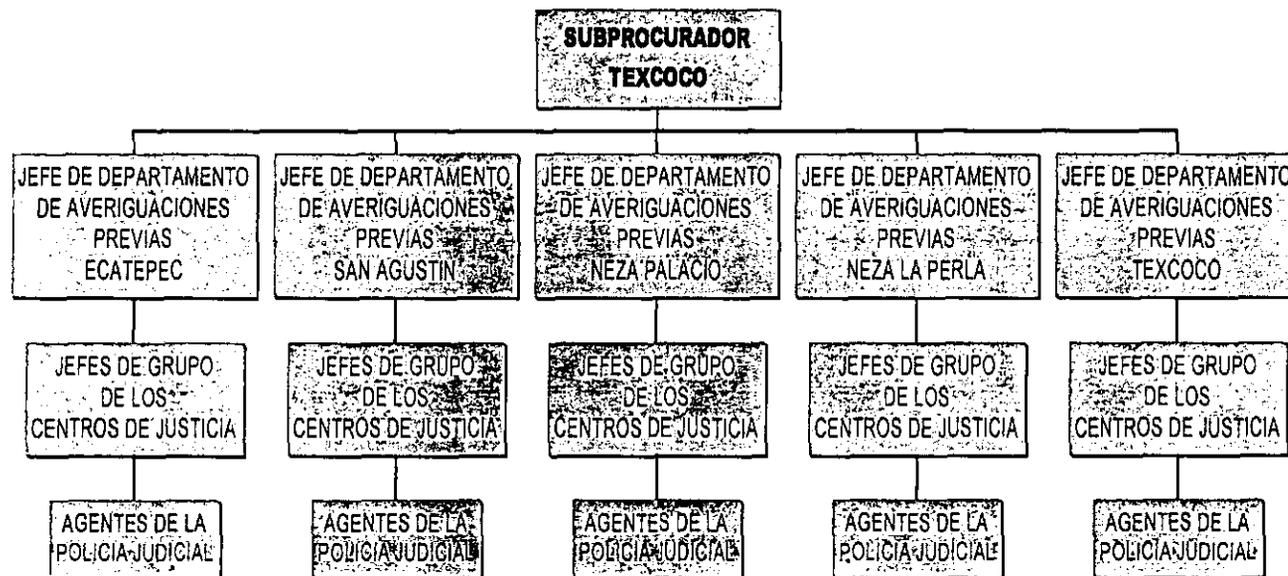
# AVERIGUACIONES PREVIAS

## SUBPROCURADURIA TLALNEPANTLA (Anexo 5)



# AVERIGUACIONES PREVIAS

## SUBPROCURADURIA TEXCOCO (Anexo 6)

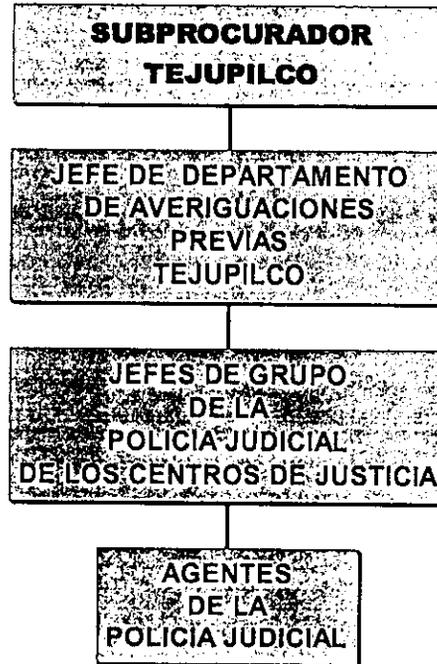


# AVERIGUACIONES PREVIAS TOLUCA (Anexo 7)



# AVERIGUACIONES PREVIAS

## SUBPROCURADURIA TEJUPILCO (Anexo 8)

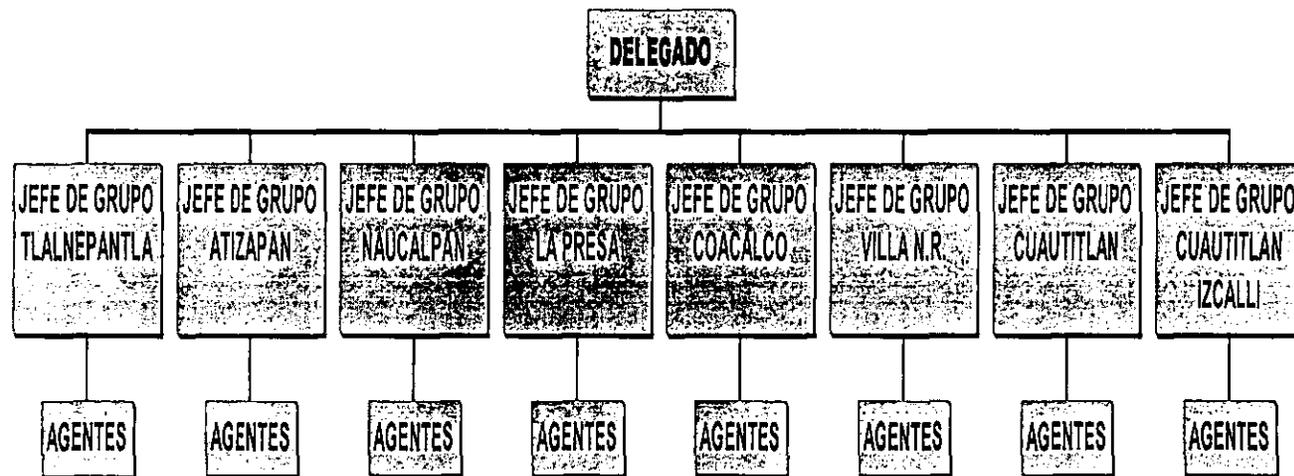


# AVERIGUACIONES PREVIAS

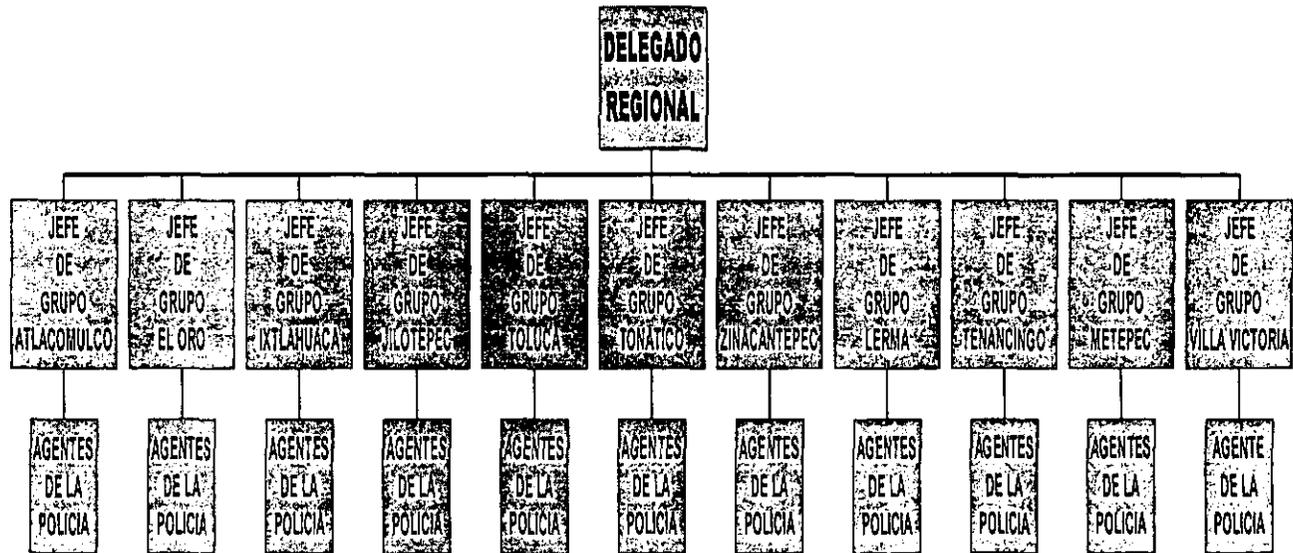
## SUBPROCURADURIA AMECAMECA (Anexo 9)



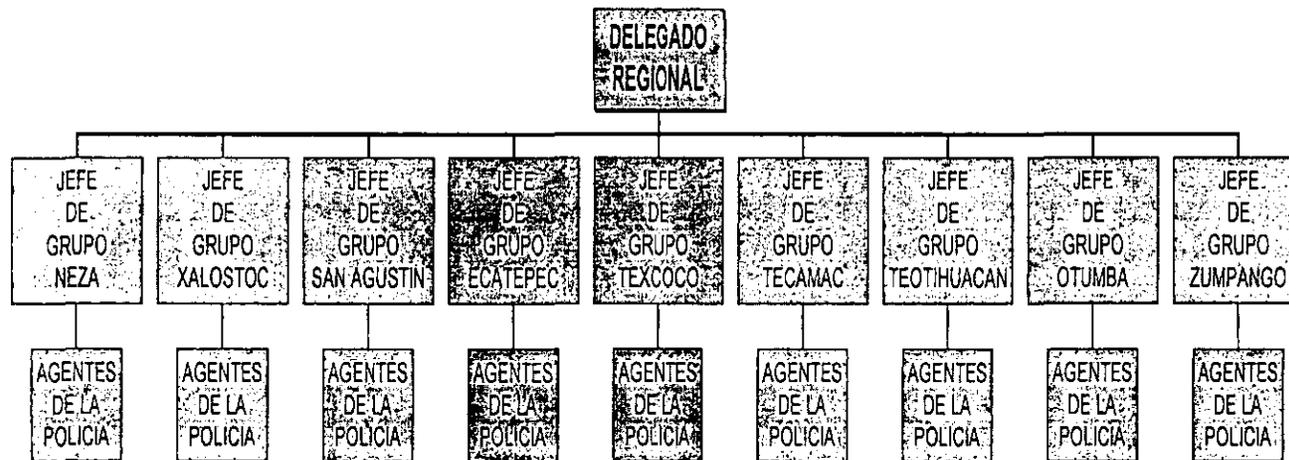
**DELEGACION REGIONAL DE APREHENSIONES  
SUBPROCURADURIA DE TLALNEPANTLA  
(Anexo 10)**



# DELEGACION REGIONAL DE APREHENSIONES SUBPROCURADURIA TOLUCA (Anexo 11)



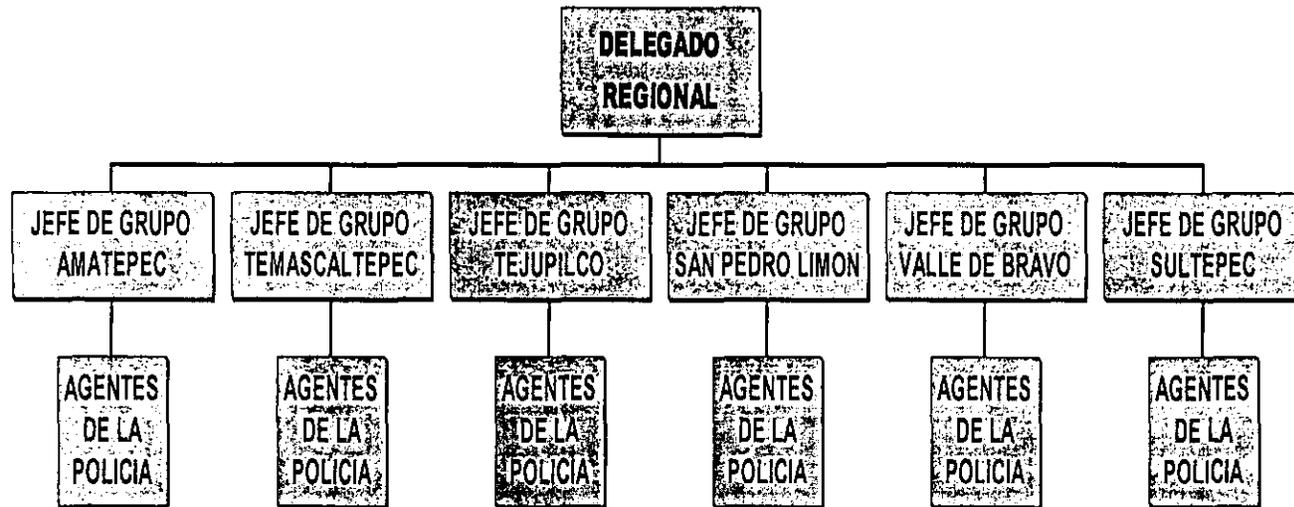
# DELEGACION REGIONAL DE APREHENSIONES SUBPROCURADURIA TEXCOCO (Anexo 12)



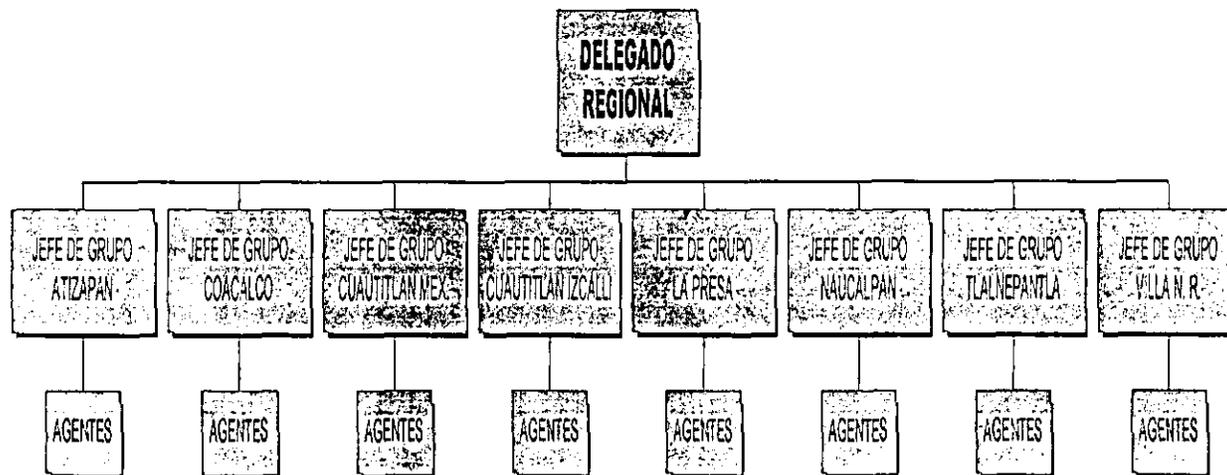
**DELEGACION REGIONAL DE APREHENSIONES  
SUBPROCURADURIA AMECAMECA  
(Anexo 13)**



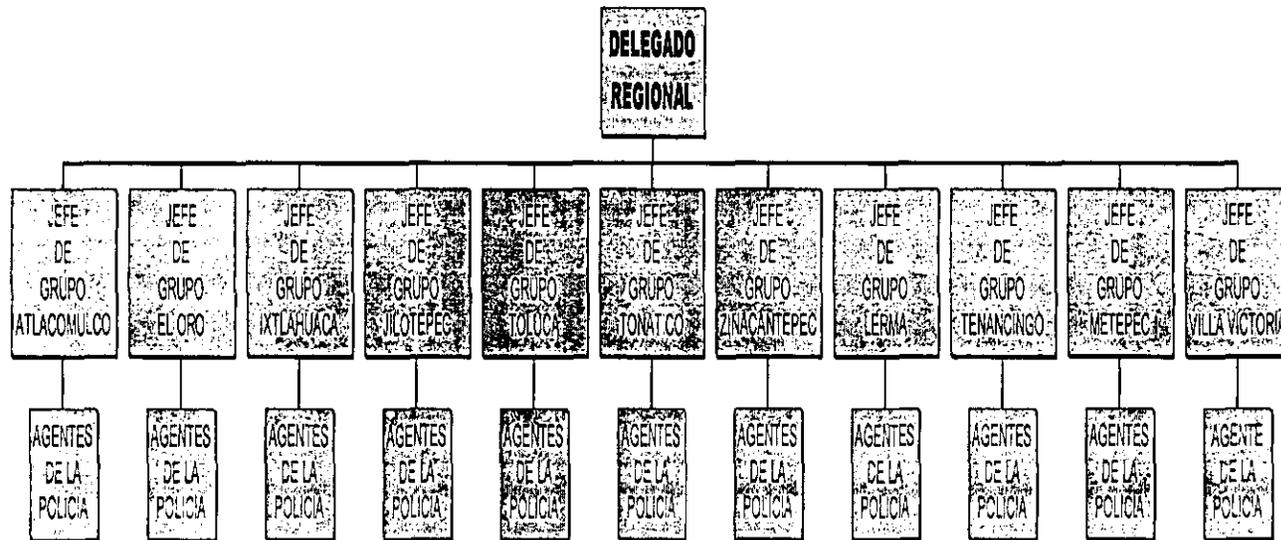
# DELEGACION REGIONAL DE APREHENSIONES SUBPROCURADURIA TEJUPILCO (Anexo 14)



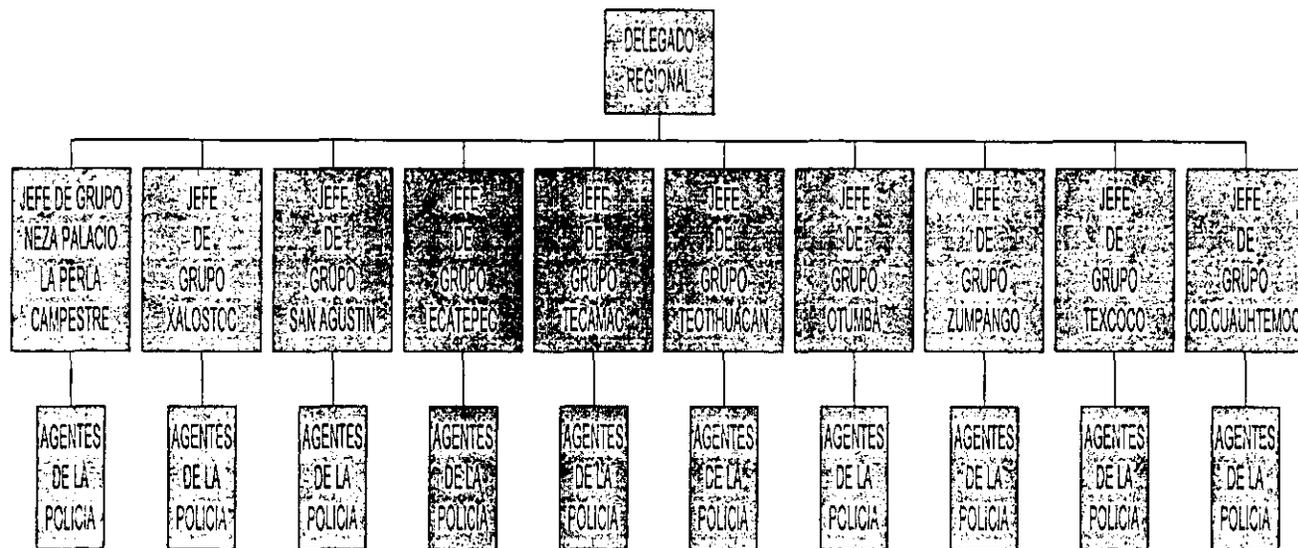
**DELEGACION REGIONAL DE COMBATE A LA  
DELINCUENCIA SUBPROCURADURIA  
TLALNEPANTLA (Anexo 15)**



# DELEGACION REGIONAL DE COMBATE A LA DELINCUENCIA SUBPROCURADURIA TOLUCA (Anexo 16)



# DELEGACION REGIONAL DE COMBATE A LA DELINCUENCIA SUBPROCURADURIA TEXCOCO (Anexo 17)



**DELEGACION REGIONAL DE COMBATE A LA  
DELINCUENCIA SUBPROCURADURIA  
AMECAMECA (Anexo 18)**



**DELEGACION REGIONAL DE COMBATE A LA  
DELINCUENCIA SUBPROCURADURIA  
TEJUPILCO (Anexo 19)**

